MEMORIA

a 1887.

DE LA SECRETARIA DE

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

PRESENTADA A LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA,

EN SUS SESIONES ORDINARIAS

—DE—

1888

GUATEMALA.

Tipografía "La Unión." Octava Calle Poniente, Núm. 6.

MEMORIA

DE LA SECRETARIA DE

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

PRESENTADA A LA

ASAMBLEA LEGISLATIVA,

EN SUS SESIONES ORDINARIAS

—DE—

1888

GUATEMALA.

Tipografía "La Unión:" Octava Calle Poniente, Número 6.

Digitized by the Internet Archive
in 2021 with funding from
Universidad Francisco Marroquin

https://archive.org/details/memoriasecre88guat

Señores Diputados:

A consecuencia de la crisis Ministerial que ocurrió en los primeros dias de Junio próximo pasado, el Presidente de la República, se dignó en 4 del mismo mes, llamarme á desempeñar la cartera de Hacienda y Crédito Público; y aunque consideraba esa labor superior á mis fuerzas, no quise excusar el pequeño contingente de mi patriotismo en circunstancias tan graves y difíciles como por las que cruzaba el Erario en aquella fecha. Sin recursos para atender debidamente á los gastos de la administración pública, que tenía completamente absorbidos el Sindicado de la Deuda Pública: sin crédito para poder obtener recursos que ya que no bastasen para contener el torrente de los acreedores, siquiera llenasen las necesidades diarias y de momento del servicio administrativo; y por último la exigencia creciente de esos mismos acreedores, reclamando sus respectivas cantidades con legítimo derecho. Todas esas circunstancias debieron desalentarme para ocupar una posición difícil y trabajosa, pero mi ánimo y decisión para ayudar al Sr. Presidente de la República, me hicieron abandonar mi domicilio sacrificando la tranquilidad del hogar y la de mi familia, que hube de trasladar á esta capital, para hacer frente á esas graves dificultades, con resolución y voluntad, decidido á buscar un camino que sacase al Gobierno de los serios conflictos financieros en que se hallaba envuelto.

La primera y mas trascendental medida que se diera inmediatamente después de decretada la Dictadura, fué el acuer-

do de 28 de Junio que suprimió el inolvidable Sindicado de la Deuda Pública, creado por Decreto número 154 de la Asamblea Legislativa: esta medida, reclamada de momento, abrió un nuevo horizonte á las circunstancias del Tesoro, que ya permitió atender á los gastos del servicio público y al de intereses de la Deuda Interna. Esta disposición unida á otras que se decretaron referentes á rentas y administración de estas, colocaron al Gobierno en aptitud de atender á sus gastos y de dedicarse á amortizar la Deuda Flotante en cantidad considerable como lo acusa el estado marcado en los anexos con el número 1, que acompaño á esta memoria. Inmediatamente después se dictaron otras disposiciones importantes sobre el ramo de Hacienda incluso el Decreto número 394 de 29 de Agosto último, sobre arreglo de la Deuda Pública, que ha sido elogiado tanto en el exterior como en el interior de la República. De esta importante disposición, así como de las demás que se dictaron hasta el 13 de Octubre último, tuve la honra de dar cuenta á la Asamblea Constituyente últimamente reunida, la que se sirvió aprobarlas en sus Decretos números 9 y 13 de 10 y 19 de Noviembre próximo pasado. En la Secretaría de ese Alto Cuerpo, existen todas las disposiciones á que aludo y la exposición de motivos con que dí cuenta y son las mismas que originaron los dos Decretos aludidos.

Ahora me toca hacer una relación de cuanto se ha practicado en el Ministerio de mi cargo, desde el 14 de Octubre hasta hoy.

Para la mayor claridad voy á hacer mención préviamente de las últimas disposiciones dictadas ántes de entrar á hablar de cada ramo en particular.

El 20 de Octubre se acordó que como lo disponen las Secciones 1ª y 2ª del Artículo 197 del Código Fiscal, el impuesto sobre beneficio de ganado, se cobre por cabeza como en todos los departamentos de la República y no al peso como excepcionalmente se cobraba en esta capital.

Considerando que la supresión del 15 p.% adicional que en su artículo 1º mandó hacer paulatinamente la Asamblea Legislativa en su Decreto número 224 de 29 de Mayo último, privaba al Gobierno de una parte de sus rentas y no resultaba provecho al comercio de un impuesto insignificante que satisfacen los consumidores; y atendiendo por otra parte á que el Gobierno ha estado y está en el deber de incremen-

tar las rentas para atender á sus compromisos y especialmente á los que contrajo por el Decreto número 394, con fecha 20 de Diciembre último, decretó: que desde el 1º de Enero próximo pasado, el enunciado impuesto adicional de 15 p.% que se trataba de rebajar, se restablezca y cobre en todas las Aduanas de la República, sobre las mercaderías que se importen desde la citada fecha.

El 21 del mismo mes se acordó que las mercaderías que circulan por los departamentos, lo verificarán con la correspondiente guía del respectivo administrador, en atención á que, la libertad absoluta de ese tráfico solo ha servido para mercaderías procedentes de fuera de la República que se han estado internando por las fronteras terrestres defraudando los derechos marítimos. Esta disposición produjo de momento los mejores efectos que ya pudieron palparse en la última féria de Esquipulas; pero habiendo representado el Comercio que ofrecía dificultades el despacho de mercaderías por no poder obtenerse de momento y con la debida oportunidad las guías de la Administración, cuya demora retrae á los consumidores, hubo de modificarse aquella disposición, resolviendo: que para las plazas de Guatemala, Quezaltenango y la Antigua, bastase únicamente la factura original del vendedor, sin necesidad de guía y que, por lo demás, quedase vigente el acuerdo de 21 de Diciembre para los departamentos fronterizos.

Debiendo verificarse el cambio de los documentos y certificaciones de la Deuda Consolidada, por los nuevos bonos de la Deuda Interna, por acuerdo de 29 de Febrero último se dispuso que dentro del término de dos meses que terminarán el 30 de Abril próximo, se verifique el cambio por los referidos bonos, bien entendido, que los que no cumplan con esa disposición, no podrán cobrar los intereses sucesivos, toda vez que esos intereses se pagan contra el respectivo cupón; mas como ocurrieron tanto el Banco Colombiano como algunos particulares, manifestando que tenían documentos de la Deuda Consolidada que figuraban en juicios pendientes en los Tribunales, que no era posible presentar al cambio en tan poco tiempo y mientras no se terminaran los litigios pendientes, para no perjudicar á los acreedores que se hallaban en estas condiciones, se modificó aquel acuerdo, para que los que tuviesen documentos de Deuda Consolidada pendientes de litigio, queden exceptuados de su presentación en el término establecido; y que con certificación legalizada y auténtica de los Tribu-

nales, puedan en cualquier tiempo verificar el cambio.

Al mismo tiempo se dispuso que por las fracciones menores de cien pesos se extienda certificación por la Tesorería Nacional, á fin de que puedan cobrar los respectivos intereses, pues el Decreto número 394 omitió hacer la debida explicación respecto de las fracciones menores de cien pesos.

Observaudo que las disposiciones del Decreto Legislativo número 193 respecto de la Tesorería de las Facultades no obedecen á la unidad que debe presidir al menejo de caudales públicos, aún cuando sea una recaudación especial para determinado objeto, con fecha 29 de Febrero próximo pasado, se derogó el citado Decreto; poniendo en vigor los artículos 314, 315 y 316 del Decreto de 23 de Noviembre de 1882 reglamentario de instrucción pública, sin mas restricción que quedar la propia Tesorería de las Facultades bajo la inspección de la Secretaría de Hacienda.

Este Decreto se emitió á última hora el 29 de Febrero por haberse encontrado ausente el Sr. Presidente de la República; y por retrazos de la imprenta no se pudo publicar hasta el 6 de Marzo; sin embargo, considerando la necesidad de modificar la inspección de esa renta, el Gobierno dictó tal disposición, bajo el supuesto de que la Asamblea Legislativa la considerara detenidamente ya fuera para aprobarla si lo creia conveniente ó para modificarla en el sentido que mejor conceptúe ese alto cuerpo.

Considerando indispensable la inspección de los Resguardos y Depósitos de Aguardiente, en los departamentos occidentales, el Sr. Presidente de la República, creyó necesario establecer ese empleo y designó á Don Everardo Barillas para que lo desempeñase con el sueldo de $150 mensuales.

Bajo el número 2 van en los anexos, las disposiciones de que he hecho mérito.

Rentas Nacionales.

ALCABALA MARITIMA.

Exportación y derechos de puertos.

En el año que terminó la alcabala marítima según el anexo número 3, produjo la cantidad de $2.253.902–19 centavos: los

derechos de exportación ascendieron á $27.639-94 centavos y los derechos de puertos á $572-50 centavos.

Comparados estos productos con los del año de 1886 que fueron de $1.705.572-28 centavos, resulta un aumento á favor de 87 de $576.542-35 centavos; sin embargo, esas cifras no pueden tomarse como norma en el año corriente, especialmente en lo que se refiere á importación, que en el pasado se consideró exhorbitante con relación á la estadística de los consumos. Por esta razón y por que el Gobierno debe fundarse en cálculos racionales, en los formados para el año económico de 1888 que irán anexos al presupuesto, no figurará la alcabala marítima sino por la suma de $2.000.0000.

Por lo que se refiere á los derechos de exportación; en el propio estado marcado con el número 3 no figura sino la suma de $27.639-94 centavos en razón de que esa suma fué la amortizada en bonos de exportación de café hasta el 31 de Diciembre, pero, el Gobierno recibió en su oportunidad la suma de $500.000 por la negociación de bonos con el Banco de Occidente, que fué de $550.000, con beneficio al Banco de $50.000 por el adelanto; de manera que deducidos los 27.639-94 centavos amortizados por exportación hay que aumentar en el producto la suma de $472.360-06 centavos, como resultado de aquella negociación.

Debo advertir que aunque la emisión de Bonos fué de $600.000, considerando el Gobierno que la producción no alcanzaría esa cifra, solo se limitó á negociar $550.000 dejando en depósito en la Dirección de Cuentas la suma de $50.000 en bonos.

Los derechos sobre puertos son bien pequeños, no acusando su producto en todo el año próximo pasado, sino la insignificante suma de $572-50 centavos.

Ramos Comunes.

Los impuestos sobre papel sellado, timbres, autorización de libros, contribuciones sobre inmuebles, militar, y de caminos, impuestos sobre beneficios de reses, harina y sal, según el estado general de productos, dieron la suma de $543.280-53 centavos que comparados con los del año de 86 que fueron de $501.990-22 centavos da un aumento en 87 de $41.290-31 centavos.

A excepción de los derechos de puertos, contribución so-

bre inmuebles y harina, todas las demás rentas acusan un aumento en el año que acaba de terminar y que forma la suma ántes relacionada.

Ramos Estancados.

Licores.

El propio estado número 3, demuestra que la renta de licores inclusas chicha y cerveza dió un producto en el año de 87 de 1.299.369-71 centavos, cuya suma se descompone de la manera siguiente:

Licores y sus derivados, como fletes, multas etc.....	$	1.154.224-99
Chichas.....	,,	142.144-72
Cerveza.....	,,	3.000-00
Total.....	$	1.299.369-71
Deducidos los gastos de.....	,,	151.053-16
Queda un producto líquido de.....	$	1.148.316-55
Que comparado con el de 86 que fué de.....	,,	1.180.131-79
Dá una baja en 87 de.....	$	31.815-24

En el estado comparativo marcado con el número 4 se puede ver la diferencia de los productos del ramo, desde 1872 hasta Diciembre de 87. La baja que acusa la renta en el año último puede puntualizarse en las causas que siguen:

1º—En la falta de estabilidad de las leyes que han alterado los impuestos de estos ramos; y

2º—En la disminución de éstos, en los últimos tres meses del año que acaba de terminar.

En efecto, pocas veces ha habido tanta pluralidad de disposiciones sobre el ramo de licores, como durante el período que me ocupo.

A principios del año, se cobraban 40 centavos de impuesto por botella de aguardiente, y de $12 á $42 por el impuesto de venta. En el mes de Julio, la Asamblea Legislativa en su Decreto número 224 redujo el impuesto de aguardiente á 30 y 25 centavos, y reformó el de las ventas con el de $10 á $80

mensuales para los licores del país y de $5 á $30, también mensuales para los licores extranjeros.

Esta última disposición no fué posible llevarla á cabo, sino durante un mes; porque se observó la inconveniencia de que los licores del país, tuviesen para su venta, un impuesto mayor que los extranjeros; agregándose la notable circunstancia de abusarse con frecuencia de esta medida, haciéndose pasar por extranjeras, cierta clase de aguardientes fabricadas en el país. Además se establecia un desnivel perjudicial no solo para el Erario sino para los mismos patentados. Por estas razones el Gobierno dispuso en el mes de Agosto se uniformase el impuesto de las ventas de licores extranjeros y del país; quedando comprendidas todas en la escala de $10 á $80; lo que dió desde luego el resultado de un aumento en el producto de dichas ventas de $2.000 á $2.500 mensuales.

El impuesto de los 30 centavos sobre cada botella de aguardiente tampoco pudo sostenerse; porque buscando la manera de contrarrestar el contrabando, quitándole el incentivo de una exesiva ganancia, se dispuso en Setiembre último que el impuesto sobre cada botella, quedase reducido á 20 centavos. Esta disposición aunque no dió desde luego el resultado de disminuir el contrabando como se esperaba, me prometo que debe darlo mas tarde. Por lo que se refiere al contrabando oficial de los patentados se va cortando del todo con la centralización de las fábricas de aguardiente de que hablaré mas adelante; por lo demás si conviene puntualizar que desde que se promulgó la ley comenzó á aumentar el consumo hasta alcanzar un promedio de $93.994 botellas más cada mes, ese aumento resultó contrario á lo que se deseaba porque hizo bajar los productos en $9.969-66 centavos premediados entre los tres meses hasta 31 de Diciembre que llevaba la ley de estar en ejercicio.

El indicado aumento en el consumo de licores no es bastante para dar excedente á las rentas ni aún para alcanzar el producto que se ha obtenido en años anteriores con un impuesto mayor que el que existe en la actualidad; pero en mi concepto no conviene alterarlo por ahora, no solo para poder apreciar si esa ley es buena ó mala dentro de un tiempo racional, cuanto por que se necesita como he dicho antes un poco de mas estabilidad en las leyes de impuestos que no es prudente estar alterando á cada momento.

La bebida de la chicha que cada día se generaliza mas, es en mi concepto otra de las causas que ha producido la baja en

el producto de aguardientes que habría sido mayor sin la competencia que le hace la chicha; sin embargo, los productos de esta no acusan ningún aumento en los últimos años. Para evitar esos inconvenientes y quitar paulatinamente á la raza indígena ese elemento de enbrutecimiento que solamente causa su ruina, se dispuso en Noviembre último aumentar el 25 p.% á las puertas de venta sobre las cuotas en que fueron rematadas el año anterior, con la expresa condición de que los puestos que no fuesen rematados con dicho aumento, quedaran cerrados. Esta medida indirecta para suprimir el expendio de chicha, no dió desde luego el resultado que se esperaba porque los estancos fueron todos rematados: de manera que no se obtuvo otra ventaja que el aumento de 25 p.% sobre las cuotas de 1887.

Las fábricas de cerveza no se aumentaron en el año último dando el mismo producto que en los anteriores, es decir la suma aproximada de $3000 anuales.

Tabaco.

Con motivo de la reforma que se hizo á la ley del ramo, en Decreto de 18 de Julio último la renta ha aumentado bastante en los últimos meses, dando un producto de $46.320-38 centavos que comparado proporcionalmente con el de cuatro meses que la anterior ley estuvo en vigor en 1886 da un producto mucho mayor en el año que acaba de trascurrir; y habría aumentado todavía más, si no se hubiese cobrado en la Aduana General los derechos del tabaco importado del exterior y que por consiguiente no han figurado en los productos de la Dirección General: y la circunstancia también de haberse rebajado dos veces en el trascurso del año, los impuestos sobre el artículo.

Este ramo también ha sufrido constante alteración en sus leyes, pero desde que se dió el Decreto número 391 que redujo á 10 centavos el derecho por libra del tabaco extranjero y á 6 centavos el del país, la renta ha podido mejorar de una manera notable, lo que indica la conveniencia de ese Decreto, el cual han aceptado los cosecheros, como lo manifiesta el número de matas que tienen sembradas en la República; que en mi concepto bastan y sobran para el consumo de un año. En la actualidad hay sembradas en los departamentos

de Guatemala, Jutiapa, Escuintla, Santa Rosa, Zacapa y Chiquimula 17.258,960 matas: tomando como término medio, que diez matas pueden formar una libra, resulta que el producto del tabaco que se coseche en los seis departamentos aludidos será de 17,258 quintales próximamente que con la existencia en los depósitos forma un total aproximado de 19,000 quintales; pero aún suponiendo que quedara reducido el producto á 10,000 quintales, siempre sería suficiente para el consumo, toda vez que el del año pasado no excedió de 3291 quintales.

Pólvora y salitre.

Por el anexo número 3 de las oficinas fiscales se ve el producto de pólvora y salitre que comparado con el de 86 acusa en 87 un aumento de cinco mil y pico de pesos.

El mayor gasto de esta renta, consiste en el costo de los artículos de pólvora y el salitre y en los honorarios que se cubren á los tercenistas que los expenden. Con Don Juan F. Ponciano, hay pendiente un contrato que se celebró por 100000 ℔ á razón de 40 centavos cada una, puesta á bordo de los buques y siendo á cargo de la Dirección el desembarque, muellaje, agencias y fletes al interior.

Podría obtenerse á un precio más económico; pero será cuando el contratista entregue las 71639 ℔ que le faltan según su contrato.

La Dirección vende á $ 1 cada libra de pólvora y á 50 centavos la de salitre. El costo de este último es de 25 centavos libra. Esta renta no puede progresar sino de un modo insignificante, en razón de que el consumo es limitado y no admite mayor ensanche.

Centralización de fábricas de aguardiente.

Después de ensayar y experimentar cuantos medios sugirió la experiencia para evitar no sólo el contrabando y fabricación clandestina, sino también los fraudes que cometían repetidamente los patentados, sin llegar á un resultado favorable; por fin se encontró el medio seguro de evitar la defraudación de los últimos con la centralización de las fábricas de aguardiente;

disposición que, aunque dispendiosa para el Gobierno, cierra completamente la puerta á los patentados para todo fraude.

El Gobierno desde hace muchos meses, viene ejecutando paulatinamente esta medida, conforme las circunstancias peculiares de cada departamento lo han permitido; y se propone que, si no se presenta un obstáculo insuperable, al terminar el primer semestre del corriente año, las fábricas de agurrdiente estén centralizadas en toda la República. Hoy lo están ya en los departamentos siguientes:

Departamento	de Guatemala:	en la capital y en Sanarate.
,,	,, Sacatepéquez:	en la cabecera.
,,	,, Amatitlán:	en Palín.
,,	,, Escuintla:	en la cabecera y en Santa Lucía Cotzumalguapa.
,,	,, Chimaltenango:	en la cabecera y en la villa de Tecpam.
,,	,, Chiquimula,	en la cabecera.
,,	,, Sololá:	en la cabecera y en Patulúl
,,	,, Santa Rosa:	en la cabecera.
,,	,, Jalapa:	en la cabecera.

Actualmente se arregla en Quezaltenango el edificio necesario para las fábricas del departamento por disposición del Señor Presidente de le República, y que quedará concluído muy pronto. Quedan por centralizar las fábricas de los departamentos siguientes:—Totonicapám, San Marcos, Quiché, Huehuetenango, Retalhuleu, Suchitepéquez, Alta Verapaz, Baja Verapaz, Zacapa y Jutiapa: se calcula que el costo que originará la centralización en estos departamentos será aproximadamente de $ 47680 *sf* los presupuestos que ha mandado formar la Dirección del ramo.

En el presupuésto general con que tendré pronto la honra de dar cuenta á ese alto Cuerpo, me voy á permitir consignar ese gasto que juzgo indispensable para la mejora de la renta.

En el edificio que ocupa la Dirección General de Licores y Ramos Estancados está la centralización de fábricas del departamento de Guatemala con excepción de Sanarate; pero apenas basta para contener las existentes, en razón de que, no obstante ser extenso el edificio, se encuentran en él también los depósitos de aguardiente de las fábricas del departamento y de otros departamentos: los depósitos de tabaco: los de pólvora y salitre: los de máquinas que no están en ejercicio y todos los demás accesorios indispensables para la administra-

ción del ramo. Ultimamente se pidió al capellán de Santo Domingo, una casita y un claustro que en años anteriores se le había cedido; pero esto es bien pequeño para el ensanche que el edificio necesita, y se hace preciso para esto erogar alguna suma que sambién me voy á permitir incluir en el presupuesto.

Contrabando.

Por el anexo número 5, se verá que el número total de aparatos aprehendidos durante el año de 1887 es casi igual al del año anterior de 86, con una diferencia de 69 menos, pero en cambio en las aprehensiones de 1887, hay 38 aparatos más de cobre con los cuales se defraudaba á la renta diez veces más que con los de barro. También en 87 se decomizó casi el doble del número de botellas de aguardiente clandestina que las del año de 86; y lo mismo sucedió con las ventas de chicha sin autorización.

Se vé pues, que la acción de los resguardos no ha sido ilusoria y que será más eficáz cuando se hallen centralizadas todas las fábricas de la República, porque entonces los resguardos ya no tienen para qué ocuparse de vigilar á los patentados, sino dedicarse exclusivante á la persecución de fábricas y ventas clandestinas en su respectivo departamento.

Otro remedio eficáz contra los fabricantes y vendedores clandestinos sería la imposición de penas un tanto más severas que las que existen en la actualidad y talvez convendría reformarlas.

La Dirección del ramo ha dictado cuanta medida económica y administrativa ha estado en sus facultades para mejorar la renta; alterando con autorización de este Ministerio, las cuotas de venta dentro de la escala de la ley y en beneficio del Fisco; y estableciendo nuevas en los puestos donde no existían.

Casa de Moneda.

Este establecimiento no ha tenido el movimiento que era de desearse, por razones que son bien conocidas de los Señores Diputados. La falta de metales en la República, en donde la industria minera ahora comienza á despertar y el estado de completa inutilidad en que se hallan la mayor parte de las máquinas de la casa, no han permitido sino trabajos en pequeña escala y bien dispendiosos por la segunda de las cau-

sas apuntadas; sin embargo, y no obstante esas dificultades, ella pudo elaborar en todo el año de 87 la suma de $ 26357 en monedas de plata de diversos tipos, dejando á la casa un beneficio exiguo de $ 6-34: beneficio que sin las causas relacionadas habría sido mayor, y que no puede compensar la destrucción que por el uso sufren los enseres del establecimiento.

El anexo que acompaño bajo el número 6, comprende todas las operaciones que practicó la casa de moneda en el año de 87.

Don Enrique Neutze se ha presentado á la Secretaría de Hacienda, solicitando acuñar una considerable cantidad de plata y oro, ofreciendo adelantar los fondos sin interés alguno y hasta cantidad de doce mil pesos, para reponer toda la maquinaria que se encuentra inutil, y que el Gobierno no puede hacer por ahora; reembolzándose paulatinamente de esa suma con un 1 p.% del tanto por ciento que conforme al Códido Fiscal cobra la casa por derecho de amonedación.

Aunque el Señor Neutze agregó á su petición que nadie pueda acuñar metales mientras él tenga los necesarios para los trabajos de la casa: condición que el Gobierno no podía admitir estableciendo un odioso monopolio, tanto más, en la actualidad, que ya principian á elaborarse metales en la República, por tal motivo hubo de modificarse la propuesta y en el contrato se consignó que pueden acuñarse libremente los metales procedente de las minas de la República, y los que importen los particulares, siempre que los interesados no prefieran venderlos al mismo Señor Neutze al precio que marca el Código Fiscal para las compras que verifica la casa de moneda.

Este contrato tiene á mi concepto la triple ventaja de qen sin desembolso inmediato de parte del Gobierno se reponga desde luego la maquinaria destruida é inutil: de que se pueda mantener en movimiento constante la casa; y la inapreciable de que en poco tiempo tendremos en circulación suficiente cantidad de moneda nacional para ir retirando de la circulación la varidad de monedas de otros países que no tienen el valor que representan.

Bajo el anexo número 14, acompaño el contrato relacionado que ojalá merezca vuestra aprobación.

Tesorería Nacional.

Llamada esta oficina á centralizar toda la contabilidad de la República, ha llevado desde el mes de Junio último la

cuenta general de la capital, las de todas las Administraciones de Rentas y de las Aduanas marítimas y fronterizas de la República, sin perjuicio de la cuenta detallada que también lleva la Dirección General y Tribunal del ramo, de todas las oficinas fiscales de la República: de acuerdo todas ellas con su respectiva contabilidad se formó el estado general de productos que entre los anexos lleva el número 3.

La Tesorería Nacional con su nunca desmentida laboriosidad ha prestado á la Hacienda Pública valiosos servicios en la unificación y centralización de la contabilidad, que es la que hoy sirve á la Secretaría de Hacienda, para la combinación y arreglo de sus negociaciones.

Al entrar el que suscribe á servir la Secretaría del ramo, se encontró con que los estados de Tesorería, Dirección de Aduanas, Dirección de Licores y de Cuentas, no eran uniformes entre sí, en razón de que, en la Dirección de Cuentas vienen figurando desde tiempo atrás ciertos saldos de muy oscura y dudosa procedencia, cuyo verdadero origen no ha podido puntualizarse. La Secretaría de mi cargo tiene pendiente y en curso una averiguación para esclarecer la verdad; y en su caso, ó deducir responsabilidades á los empleados que la tengan, ó hacer desaparecer de las cuentas saldos imaginarios que no es posible hacerlos efectivos é imposibilitan la unificación de la contabilidad. Me prometo que muy pronto habrán desaparecido estas dificultades.

Como los Señores Diputados saben, suprimido el Sindicado por acuerdo de Junio último, cuyas funciones asumió la Tesorería Nacional, fué indispensable crear en la misma Tesorería una oficina dependiente de ella, que lleva el nombre de Oficina Liquidadora de la Deuda Pública. Desde su establecimiento viene funciouando con regularidad y llenando cumplidamente las prescripciones del Decreto número 154.

Dirección General de Cuentas.

El Tribunal y Dirección de Cuentas, fuera de las funciones ejercidas en virtud de la jurisdicción económico-coactiva, que le confiere el Código Fiscal, se ha ocupado constantemente en el examen y glosa de las cuentas de las oficinas fiscales de la República: casi todas están fenecidas, con excepción de unas

pocas que habiendo dado lugar á reparos se están tramitando en juicio, conforme á la ley.

La misma oficina se ocupa en la actualidad del registro y arreglo de los nuevos bonos de la Deuda Interna para que la Tesorería, conforme á las disposiciones del Gobierno, verifique el cambio de los expresados bonos por las certificaciones emitidas por la propia Tesorería, por créditos de la Deuda Consolidada.

Tesorerias Especiales.

Ha funcionado con regularidad la de las Facultades, según el anexo que se acompaña con el número 7. No siendo posible puntualizar con exactitud los ingresos de los fondos de facultades para el año de 88, y una vez que este producto debe figurar en las entradas generales de la Nación, he creido equitativo buscar el promedio durante los últimos diez años.

Respecto de los ingresos de las Casas de Beneficencia de esta capital, nada menciono, por que sus gastos se cubren con el producto de sus rentas, sin que el Gobierno sufrague mas sumas que las acordadas para construcciones en el Cementerio Nuevo y por subvención al Hospicio, cuyas partidas figurarán en el presupuesto general con que tendré la honra de dar cuenta.

Deuda Pública.

Oportunamente tuve la honra de informar á la última Asamblea Constituyente del arreglo que se dió á la Deuda Pública con el Decreto número 394. Notorio es el efecto que produjo esta ley en toda la República y especialmente en el extranjero donde el crédito de Guatemala se encontraba completamente nulificado, á virtud de que, como no se cumplió con los arreglos propalados y aprobados en diversas ocasiones aumentó la desconfianza desde que, ni se llenaban los compromisos contraidos ni se buscaba la solución con un arreglo satisfactorio para ambas partes.

Los Tenedoros de Bonos ingleses han aceptado con gusto, las bases del Decreto número 394 hasta en la reducción del interés, no solo por la seguridad que ofrece en el pago de este y para su oportuna amortización cuanto por la expontaneidad con que el Gobierno se ha apresurado á reconocer sus obligaciones y satisfacerlas de la mejor manera.

Ninguna dificultad ha surgido hasta hoy respecto de los Tenedores de Bonos Ingleses para la ejecución del referido Decreto; y por lo que hace á Guatemala se procuró á su debido tiempo organizar el Comité que designa el Artículo 8º del enunciado Decreto: al efecto, acompaño los tres acuerdos de 24 de Diciembre, entre los anexos con el número 8, en donde consta la organización de dicho Comité y una copia de las actas celebradas, sobre la designación de la persona que represente á los Tenedores de Bonos de la Deuda Interna en el referido Comité; y sobre la solemne instalación de este que tuvo lugar el 31 de Diciembre en esta Secretaría.

Se ha cumplido pues, en todas sus partes, con aquel importante Decreto que desde el 1º de Enero próximo pasado, está en perfecta ejecución sin ninguna dificultad.

Bajo el anexo número 9, acompaño el estado general del pasivo de la Nación para que los Señores Diputados puedan formarse juicio de las suma que en 31 de Diciembre se adeudaba en el interior y en el exterior de la República.

Egresos.

El anexo número 10 demuestra las erogaciones que en 1887 se han hecho en todas las oficinas de la República, no solo para el servicio administrativo, sino, para el servicio de intereses de la Deuda Pública y para el pago de una considerable parte de la flotante.

Al tratarse de las erogaciones y aunque el referido anexo número 10, las pone de manifiesto, no me creo excusado de explicar que en virtud de la pureza con que se han manejado los fondos públicos, pudo el Gobierno atender al servicio administrativo y cubrir una gran parte de la deuda, ascendiendo los pagos á la suma de $3.323.722-76 centavos. Me cabe la satisfacción de que, sin las medidas que oportunamente tomó la Secretaría de Hacienda para el manejo de los fondos públicos, ni remotamente se habría llegado á ese resultado, tanto mas, cuanto que, la supresión del Sindicado facilitó la acción del Gobierno, y esta tuvo lugar en los últimos dias de Junio.

Importacion de mercaderías y exportacion de frutos.

Los cuadros marcados en los anexos números 11 y 12 demuestran el monto de las mercaderías importadas á la República con su respectiva clasificación, procedencia y valores importados con sus respectives derechos y un estado comparativo de los últimos cinco años; y en el de exportaciones las que se han verificado por todos los puertos y fronteras de la República, que alcanza la cifra de $9.039.391-26 centavos. Cifra bien considerable comparada con la de los cuatro años anteriores, según puede verse en la comparación que se halla al pié del estado.

Movimiento Marítimo.

El anexo número 13, demuestra el movimiento marítimo que tuvo lugar en todos los puertos de la República. Considerable ha sido el tráfico por mar si se compara con el de los últimos años anteriores: el desarrollo que tomó en el último año puede puntualizarse por el aumento de importación y porque en el propio año de 87 se aumentaron las líneas de Vapores en el Pacífico y en el Atlántico que han tocado frecuentemente en nuestros puertos.

Fuera de la antigua línea "Pacific Mail" en el Pacífico, han cruzado este, tocando en todos nuestros puertos los vapores de las dos líneas alemanas "Kosmos" y "Hamburguesa," los de la línea "Hispano Americana" y los de la línea Mejicana que hace el servicio entre San José y San Francisco. También se verá en el mismo anexo, que los buques de vela han multiplicado sus viajes importando mercaderías y llevando los frutos del país.

Este movimiento indica que la riqueza y el comercio de la República se desarrollan á la sombra de la paz, y á juzgar por la proporción ascendente de las rentas nacionales puede asegurarse sin temor que dentro de pocos años el Gobierno podrá atender con deshaogo á todos los gastos de la Administración, inclusas obras públicas y á los que exigen el servicio de intereses y amortización de la Deuda Pública.

He concluido, Señores Diputados y si me es halagüeño presentaros un cuadro satisfactorio de la situación financiera de la República, me será mucho mas que todos los actos de la Secretaría de Hacienda que acabo de reseñar y en los cuales me ha cabido la honra de tomar parte, merezcan vuestra superior aprobación.

Guatemala, Marzo de 1888.

Señores Diputados.

Mauricio Rodríguez.

MONTO total de los pagos hechos en las Oficinas Fiscales de la República de Guatemala; del 1º de Junio, al último de Diciembre de 1887.

Bonos de Exportación de Café	$ 20551	..
Billetes del Tesoro	76	..
Diversos acreedores	130311	50
Depósitos	3640	86
Empréstito de $500.000	345	..
Obligaciones por pagar	33404	99
Primas de Exportación de Azúcar	5252	35
Ferro Carril Central (Peaje)	19776	50
Bonos de 5 p. %	74910	50
,, ,, Ferro-Carril á la Antigua	38028	93
Varios documentos á cargo del extinguido Sindicado de la Deuda Pública	47759	41
Descuentos	77311	15
Intereses	43059	45
Terrenos Baldios. (Devueltos por la Administración de Quezaltenango)	3738	90
Rebajas en Liquidaciones de Aduanas	28887	69
Devoluciones	957	23
Bonos Militares (2.ª Emisión)	19771	49
Bonos Civiles	3252	30
Relaciones	41428	17
Hacienda	59749	02
Gobernación	255109	80
Clases Pasivas	37485	77
Instrucción	140167	17
Fomento	258113	94
Guerra	417646	..
Certificaciones Emitidas (Retrazos hasta 31 de Mayo de 1887)	392001	66
Deuda Pública	263917	83
Bonos Militares (1.ª Emisión)	100	..
Varios Deudores: suma que pagarán en documentos no consolidados	169500	..
Servicio Público, amortizado en las Administraciones departamentales	737468	15
	$3323722	76

Tesorería Nacional, Guatemala; Diciembre 31 de 1887.

El Tesorero,
Rafael Salazar.

El Tenedor de Libros,
Manuel Aldana A.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

Palacio Nacional:
Guatemala, 20 de Octubre de 1887.

Habiéndose observado que es dispendioso el cobro del impuesto sobre beneficio de ganado al peso como lo disponen las secciones 1ª y 2ª del artículo 197 del Código Fiscal; y que no hay razón para que sólo en la Capital se cobre el impuesto al peso y no en las demás poblaciones de la República, donde se verifica por cabeza; y con el objeto de que el impuesto se cobre con la debida igualdad en la Capital y en las poblaciones departamentales, el Presidente de la República, acuerda: que desde el 1º del entrante Noviembre, se cobre el impuesto sobre beneficio de ganado en la forma siguiente:

Por cada res que se beneficie de ganado vacuno macho $ 1.50
Por cada ternero que se beneficie ..... $ 1.50
Por cada res de ganado hembra ..... $ 2.00

Continuará cobrándose el impuesto de 50 centavos por cada cabeza de ganado de cerda y el de 25 centavos la de ganado lanar. En estos términos queda reformado el artículo 197 del Código Fiscal.—Comuníquese.—Rubricado por el señor Presidente.

Rodríguez.

Decreto N.° 405.

MANUEL LISANDRO BARILLAS,

General de División y Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1.° del Decreto número 224 de 31 de Mayo último, ha privado al Gobierno de una parte de la Renta marítima que, aunque pequeña, se hace sentir para poder atender como corresponde á los gastos públicos:

Que la Asamblea Legislativa al retirar el derecho adicional de quince por ciento establecido por Decreto número 175, no tuvo en cuenta la apurada situación del Tesoro, más apremiante si se quiere, al principiar el año de 1888 en que debe comenzar á ejecutarse el nuevo arreglo de la deuda pública:

Que bajo tales precedentes, el Gobierno está en el deber de procurar el incremento de las rentas en vez de autorizar su disminución:

Que no es gravoso para el comercio el pago de ese impuesto adicional; y que, subsisten todavía las causas que motivaron el referido Decreto número 175,

POR TANTO;

en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Desde el 1º de Enero del año entrante de 1888, se cobrará en todas las Aduanas de la República el impuesto adicional de quince por ciento en los derechos de importación de mercaderías y cuyo impuesto se estaba rebajando proporcionalmente conforme el artículo 1º del Decreto número 224.

Artículo 2.°—El impuesto se cobrará de la misma manera que se ha estado efectuando hasta hoy, sin más diferencia, que dicho quince por ciento no se tirará sobre los aforos como se ha estado practicando, sino sobre el total de las liquidaciones.

Artículo 3º—En estos términos queda reformado el artículo 1.° del Decreto número 224 de 31 de Mayo último.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en el Salón del Palacio del Ejecutivo: en Guatemala, á los veinte días del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.

M. L. Barillas.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Rodríguez.

PALACIO DEL GOBIERNO:
GUATEMALA, 21 DE DICIEMBRE DE 1888.

Habiéndose recibido informe de que se están defraudando los derechos fiscales en el trasporte de mercaderías por tierra; y en el deseo de que no se trafique ilícitamente sin el correspondiente atestado de haberse cumplido con las prescripciones del Código Fiscal, el Presidente de la República acuerda: que no se trafique con mercaderías en el interior de la República, desde el dia primero de Enero próximo, sin la correspondiente guía de las administraciones respectivas de donde procedan las referidas mercaderías; y que, las que se decomisen por falta de guía, no se devuelvan á los interesados sin comprobar préviamente que se han satisfecho los derechos marítimos respectivos.—Comuníquese y publíquese por bando en todos los departamentos de la República. —Rubricado por el señor General Presidente.

Rodríguez.

PALACIO DEL GOBIERNO:
GUATEMALA, 16 DE ENERO DE 1888.

Considerando: que el acuerdo de 21 de Diciembre último, sobre el trasporte de mercaderías en el interior de la República, ha presentado dificultades, especialmente en las que despachan en esta Capital, la Antigua y Quezaltenango; en obsequio de los intereses comerciales de estas tres plazas, la Secretaría de Hacienda, declara: que las mercaderías procedentes de la Capital, Antigua y Quezaltenango que se internen á los departamentos, pueden transitar libremente con la factura formal, firmada por el co-

merciante responsable que la expida, sin necesidad del pase de la Administración respectiva; dicha factura será recogida por los administradores respectivos para su resguardo. Queda vigente en todas sus partes el acuerdo de 21 de Diciembre último para los departamentos y pueblos fronterizos de la República, debiendo los Administradores recoger en el punto de su destino, las guías, dando parte á los receptores á donde se dirijan las respectivas mercaderías.—Comuníquese.

Rodríguez.

{ Palacio del Gobierno: }
{ Guatemala, 29 de Febrero de 1888. }

Estando listos los bonos de la Deuda Pública que deben percibir los interesados en cambio de las certificaciones y documentos que tienen en su poder, correspondientes á la Deuda Interior consolidada y clasificada; y debiendo verificarse dicho cambio en un tiempo determinado para no dificultar la acción de las oficinas de Hacienda, que tienen que ocuparse de otras labores, el Presidente de la República acuerda: que el cambio de dichos documentos y certificaciones por bonos de la Deuda Pública, se comience á ejecutar desde luego, á cuyo efecto, la Tesorería Nacional, en donde debe verificarse el cambio, dará los avisos correspondientes; señalando el improrrogable término de dos meses, contados desde la fecha hasta el 30 de Abril próximo, bajo el supuesto que los que no verifiquen el cambio dentro del expresado término, no pueden cobrar los intereses sucesivos porque éstos deben cubrirse contra los cupones del respectivo bono.—Comuníquese.—Rubricado por el señor Presidente.

Rodríguez.

{ Palacio del Gobierno: }
{ Guatemala, 29 de Febrero de 1888. }

Habiéndose mandado grabar á los E.E. U.U. con sus correspondientes cupones, los bonos de la Deuda interior en los valores que fijó el artículo 10 del Decreto número 394 de 29 de Agosto último; y no pudiendo convertirse dichos bonos en fraccionales al verificar el cambio en la Tesorería Nacional de los expresados bonos por las certificaciones emitidas por aquella oficina, debe

dictarse una providencia para que los interesados, en cada fracción, puedan cobrar el interés correspondiente, mientros pueden reunir varias fracciones hasta obtener un bono, el Presidente de la República, tiene á bien disponer: que para las fracciones de bonos se manden extender á los interesados, certificaciones en forma que irán firmadas por el Tesorero Nacional, el Contador de la Tesorería y el Tenedor de Libros de la Oficina Liquidadora de la Deuda Pública; tomando razón la Dirección General de Cuentas de dichas certificaciones fraccionales en un libro qne abrirá al efecto y en donde deben quedar registradas. Cuando los interesados reunan fracciones que monten á más de CIEN PESOS pueden ocurrir en cualquier tiempo á cambiarlas por el respectivo bono.—Comuníquese.—Rubricado por el señor Presidente.

Rodríguez.

DECRETO N.° 407.

MANUEL LISANDRO BARILLAS.

General de División y Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

CONSIDERANDO:

Que la Tesorería de las Facultades como la estableció el Decreto Legislativo número 193 de 1.° de Abril de 1887, ha ofrecido sérias dificultades en la práctica, porque no reconoce inspección de ninguna oficina superior para el manejo de los referidos fondos.

DECRETA:

Artículo 1º—Se deroga el Decreto número 193 de 1º de Abril de 1887.

Artículo 2º—Subsistirá la Tesorería de las Facultades en los mismos términos que establecen los artículos 314, 315 y 316 del Decreto de 23 de noviembre de 1882, sin más restricción de quedar la propia Tesorería bajo la inspección inmediata de la Secretaría de Hacienda.

Dado en el Palacio del Gobierno: en Guatemala, á veinte y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

M. L. Barillas.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Mauricio Rodríguez.

PALACIO DEL GOBIERNO:
GUATEMALA, 7 DE MARZO DE 1888.

Considerando: que muchos de los acreedores del Gobierno tienen pendientes sus créditos en los Tribunales y por consiguiente no pueden cumplir con la prevención á que se refiere el acuerdo de 29 de Febrero próximo pasado; y deseando no privarlos de sus derechos, el Presidente de la República, acuerda: que los referidos acreedores queden exceptuados de la prevención que contiene el acuerdo aludido, siempre que obtengan certificación auténtica y competentemente legalizada de los Tribunales de la República, de los documentos y valores que corresponden á la Deuda Consolidada, con cuya certificación pueden verificar en cualquier tiempo el cambio por los respectivos bonos, tan luego como se termine el litijio pendiente sobre aquellos.—Comuníquese.—Rubricado por el señor Presidente.

Rodríguez.

PALACIO DEL GOBIERNO:
GUATEMALA, 9 DE MARZO DE 1888.

Considerando necesario establecer la inspección de resguardos y depósitos de aguardiente en los departamentos occidentales, el Presidente de la República acuerda: nombrar á Don Everardo Barillas para que se haga cargo de este empleo, con el sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales.—Comuníquese.—Rubricado por el señor Presidente.

Rodríguez.

REPUBLICA DE G

Estado de los productos de las rentas na

		RAMOS ESTANCADOS.			ALCABALA MARITIMA.			CONTRIBUCIONES.				
		Renta de Licores.	De pólvora.	De salitre.	De tabacos.	Importación.	Exportación.	Puertos.	Papel sellado.	Timbres.	Autorización de libros.	Contribución sobre inmuebles. 3%	Militar.
1	Guatemala	326541 61	3734 75	4832 50	10665 53	1607246 62	.... ..	.... ..	27300 57	5666 23	3339 85	54757 24	4595 83
2	Amatitlán	57747 20	450 ..	.... ..	1871 25	.... ..	.... ..	.... ..	3358 ..	157 ..	85 20	294 87	257 50
3	Cobán	44274 23	1300 ..	1238 75	936 35	.... ..	.... ..	.... ..	4667 ..	114 50	58 70	1245 74	120 ..
4	Champerico	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	7303 01	12830 78	234 ..	441 20	300 52	.... ..	.... ..	.... ..
5	Chimaltenango	74241 98	475 ..	308 50	216 ..	.... ..	.... ..	.... ..	3872 77	103 44	11 30	2123 21	15 ..
6	Chiquimula	26120 34	875 ..	290 ..	3938 62	.... ..	109 ..	.... ..	4865 35	133 56	109 20	1339 35	950 ..
7	Escuintla	93544 96	1500 ..	.... ..	1814 18	.... ..	.... ..	.... ..	2703 05	394 65	102 35	2481 37	215 ..
8	Huehuetenango	24820 72	375 ..	31 25	1650 35	26252 94	.... ..	.... ..	4277 85	557 10	35 80	652 20	265 ..
9	Jalapa	14648 54	300 ..	202 50	191 12	.... ..	.... ..	.... ..	2310 75	73 75	.... ..	539 55	167 50
10	Jutiapa	34786 06	350 ..	264 25	2721 24	77 03	.... ..	.... ..	3560 20	127 75	67 50	965 02	10 ..
11	Lívingston	7700 29	850 ..	.... ..	697 96	109049 57	2098 17	.... ..	3105 16	215 21	122 20	158 50	385 ..
12	Ocós	756 ..	.... ..	.... ..	.... ..	9693 87	1541 83	.... ..	183 80	86 45	5 10	.... ..	.... ..
13	Petén	7112 34	1231 ..	.... ..	440 52	5022 28	258 75	.... ..	689 ..	78 75	59 90	649 43	85 ..
14	Quiché	43394 62	300 ..	.... ..	360 38	.... ..	.... ..	.... ..	3005 29	120 ..	11 ..	652 27	45 ..
15	Quezaltenango	58159 41	1150 ..	.... ..	3541 98	.... ..	.... ..	.... ..	9183 ..	1371 88	520 40	10818 19	1221 87
16	Retalhuleu	78766 62	450 ..	.... ..	999 69	478854 83	.... ..	.... ..	4400 30	370 65	164 60	5787 48	570 ..
17	Salamá	31208 21	952 ..	202 75	1824 13	.... ..	.... ..	.... ..	2857 15	214 62	15 ..	1039 32	190 ..
18	San José	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	10801 41	338 50	498 10	1201 50	43 90	.... ..	.... ..
19	San Márcos	48557 32	225 ..	.... ..	938 19	10402 04	.... ..	.... ..	5443 49	944 90	51 05	2384 24	45 ..
20	Sololá	54443 25	300 ..	.... ..	608 30	.... ..	.... ..	.... ..	2058 95	154 67	30 40	896 69	315 ..
21	Suchitepéquez	79562 68	750 ..	.... ..	1859 23	.... ..	.... ..	.... ..	3602 50	217 35	124 80	5408 97	392 50
22	Sacatepéquez	87376 43	475 ..	1366 75	2180 17	.... ..	.... ..	.... ..	2537 25	527 75	231 75	1812 02	282 50
23	Santa Rosa	49039 53	275 ..	.... ..	3999 41	.... ..	.... ..	.... ..	3502 70	389 15	5 50	1614 52	195 ..
24	Totonicapam	26254 97	800 ..	.... ..	141 ..	.... ..	.... ..	.... ..	3331 70	359 64	6 60	677 02	35 ..
25	Zacapa	30312 40	950 ..	190 ..	4724 78	.... ..	.... ..	.... ..	6324 62	325 25	24 90	1113 84	695 ..
26	Correos	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	....
27	Telégrafos	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..
	Suma	1299369 71	18068 75	8927 25	46320 38	2253902 19	27639 94	572 50	108079 85	14206 27	5227 00	97411 04	11052 70

NOTA:—Del producto líquido hay que rebajar $ 66,131 97 centavos, déficit del ramo de Telégrafos y $ 1,495 97 cents. por devoluciones varias en contrib

Dirección General de Cuentas.—Guatemala, 1

El Director General de Cuentas,
José María González.

El Director General de Aduanas y Contribuciones, por lo que se refiere á estos ramos,
B. Arroyave.

El Tesorero Nacional,
Rafael Salazar.

El Tenedor de Libros de la Dirección General d
F. Lainfiesta

El Director General de Licores y Ramos Estancados, por lo que se refiere á estos ramos,
M. Carrillo.

El Tenedor de Libros de Licores y Ramos Estanc
Adolfo Ti

GUATEMALA.

cionales, durante el año de 1887.

	De caminos.	IMPUESTOS. Beneficio de reses.	Harina.	Sal.	INGRESOS VARIOS. Multas.	Matrículas	Terrenos baldíos.	Redención de censos.	Comisos.	Extraordinarios.	Déficit.	Producto total.	Gastos generales.	Productos líquidos.	
	9802 80	35878 61	9470 13	.... ..	2329 89	... ..	10267 86	.... ..	1538 60	767 87	.... ..	2118736 44	28820 50	2089915 94	1
	2198 60	5613 38	....	.... ..	89 16	... ..	.... ..	208 ..	.... ..	.... ..	.... ..	72330 16	6627 91	65702 25	2
	4850 ..	6126 25	3 50	30 ..	94 98	... ..	556 37	.... ..	50 ..	.... ..	.... ..	65666 37	7113 57	58552 80	3
	.... ..	.... ..	....	8829 50	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	29939 01	115 34	29823 67	4
	6730 ..	5616 52	1574 90	.... ..	1 ..	12 ..	.... ..	4435 28	.... ..	.... ..	... ..	99736 90	11024 65	88712 25	5
	3238 80	4226 98	117 84	145 50	56 81	.. ..	.... ..	878 62	.... ..	.... ..	.... ..	47394 97	6437 14	40957 83	6
	3863 ..	5661 ..	... ..	3256 85	245 86	.. ..	.... ..	27 24	.... ..	.... ..	.... ..	115809 51	8896 11	106913 40	7
	8807 ..	4531 16	1317 91	434 98	210 41	.. ..	.... ..	.... ..	4030 61	.... ..	.... ..	78250 28	17411 98	60838 30	8
	767 ..	1780 50	.... ..	14 ..	40 62	.. ..	.... ..	625 55	.. ..	.... ..	.... ..	21661 38	3387 57	18273 81	9
	2848 ..	1517 49	14 55	1554 81	43 33	.. ..	.... .	530 81	28 ..	.... ..	.... ..	49466 04	8786 28	40679 76	10
	1177 ..	843 75	24 ..	.... ..	196 ..	.. ..	52 ..	... ..	102 25	169 08	.... ..	126946 14	2500 30	124445 84	11
	118 ..	19 ..	.... ..	371 67	24 ..	.. ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	12799 72	2505 98	10293 74	12
	561 ..	883 77	.... ..	.. ..	10 ..	.. ..	.... ..	.... ..	40 ..	.... ..	.... ..	17121 74	4278 79	12842 95	13
	4153 ..	2155 69	461 95	26 80	29 23	.. ..	1060 ..	18 50	4 30	.... ..	.... ..	55798 03	9422 59	46375 44	14
	6870 60	9161 18	14282 33	.... ..	1082 64	.. ..	9503 63	.... ..	40 50	.... ..	.... ..	126907 56	14620 83	112286 93	15
	2541 ..	6669 12	.... ..	38 59	554 35	107 35	.... ..	79 50	234 61	.... ..	.... ..	580588 59	9890 62	570697 97	16
	4275 ..	3794 90	.... ..	.... ..	44 22	.... ..	.... ..	335 97	6 50	.... ..	.... ..	46960 97	7327 44	39633 53	17
	236 ..	521 50	.... ..	12383 07	.... ..	.... ..	.... ..	... ..	.... ..	.... ..	.... ..	26023 98	944 92	25079 06	18
	3912 ..	3454 86	639 97	.. ..	223 05	.... ..	6464 25	.... ..	15 ..	.... ..	.... ..	83700 36	9309 93	74390 43	19
	13437 ..	4744 21	1798 17	.... ..	26 10	.... ..	.... ..	.... ..	. ....	.... ..	.... ..	78812 74	7822 92	70989 82	20
	4297 ..	5317 43	1026 68	1553 24	184 90	97 48	.... ..	865 69	.... ..	.... ..	.... ..	105260 45	6233 30	99027 15	21
	6059 ..	8711 23	8238 37	.... ..	225 14	.... ..	.... ..	84 55	.... ..	.... ..	.... ..	120107 91	7178 61	112929 30	22
	2556 ..	4663 50	....	6160 48	124 28	.... ..	.... ..	1096 65	.... ..	.... ..	.... ..	73621 72	10179 92	63441 80	23
	6541 ..	4571 91	1590 03	.... ..	148 71	.... ..	.... ..	.... ..	235 33	.... ..	.... ..	44692 91	5353 06	39339 85	24
	2364 ..	3277 42	....	.... ..	88 36	.... ..	.... ..	959 20	....	.... ..	.... ..	51349 77	6575 48	44774 29	25
	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	35169 46	34631 03	538 43	26
	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	.... ..	66131 97	187711 57	253843 54	....	27
	02202 80	129741 05	40560 33	34799 49	6073 15	216 83	27904 11	10145 56	6325 70	936 95	66131 97	4472564 68	491240 27	4047456 38	

ción de *tres por millar* sobre inmuebles.

de Febrero de 1888.

El Tenedor de Libros de la Dirección General de Cuentas,
E. C. Irungaray.

El Tenedor de Libros de la Tesorería Nacional,
Manuel Aldana A.

El Contador de la Tesorería Nacional.
Juan Vega.

Aduanas y Contribuciones,

los, por lo que se refiere á estos ramos,
ole.

El Contador de la Dirección General de Licores y Ramos Estancados,
Adrián Pineda Ponce.

ESTADO GENERAL

de productos de la Renta de Licores, desde el año de 1873 hasta el año de 1887, con especificación de las varias leyes que han modificado los impuestos sobre el ramo.

AÑOS.	LEYES QUE ESTABLECEN IMPUESTOS Y CUOTAS.	BOTELLAS REALIZADAS.	VALOR.	Nº DE VENTAS	VALOR.	PRODUCTO TOTAL.	AUMENTO DE CONSUMO. Bot.	DISMINUCIÓN DE CONSUMO. Bot.	ALZA DE PRODUCTO	BAJA DE PROUCTO.	OBSERVACIONES.
1872	3 y 13 cts. por Bot. destilada	no hai dato	$ 378950	no hay	No hay	$ 378950	.....	.....	.....	$	Poco tiempo fué libre la venta
1873	13 „ „ „	2300993	„ 315802	9721	168045	„ 483847	2300993	.....	$ 104897	....	Está incluido producto de licencias y ecsistencias
1874	13 „ „ „	2967907	„ 412995	8603	235040	„ 648035	666714	.....	„ 164188	....	„ „ „ „ „ „ „ „
1875	13 „ „ „	3195447	„ 439710	8151	268776	„ 708486	227740	.....	„ 60451	....	„ „ „ „ „ „ „ „
1876	17 „ „ „	2663166	„ 437213	7198	296919	„ 734132	.....	532281	„ 25646	....	„ „ „ „ „ „ „ „
1877	14 y 15 „ „ „	3244679	„ 499457	8164	312021	„ 811478	581513	.....	„ 77346	....	„ „ „ „ „ „ „ „
1878	15 y 17 „ „ „	3425235	„ 474044	8934	328265	„ 802309	180556	.....	.....	„ 9169	„ „ „ „ „ „ „ „
1879	15 y 17 „ „ „	3387694	„ 500439	8270	320671	„ 821107	.....	37546	„ 18798	....	„ „ „ „ „ „ „ „
1880	21 „ „ „	3966335	„ 716027	9041	318012	„ 1034039	578641	.....	„ 212932	....	
1881	25 „ „ „	3335527	„ 767587	8400	305267	„ 1072854	.....	632802	„ 38815	....	
1882	25 „ „ „	3385688	„ 846866	8567	315239	„ 1161705	52165	.....	„ 88851	....	
1883	25 „ „ „	3588735	„ 896146	9853	342954	„ 1239100	203047	.....	„ 77395	....	
1884	37½ „ „ „	2828650	„1001141	3881	43649	„ 1044790	.....	760085	.....	„194310	
1885	37½ „ „ „	2816501	„1056187	11198	264764	„ 1320951	.....	12149	„ 276161	.....	
1886	45 „ „ „						.....	.....	.....	.....	
	40 „ „ „	2391646	„ 982625	11593	209859	„ 1192484	.....	424855	.....	„128467	Los $ 0. 25 de impuesto indicados sólo se refieren á los Departamentos limitrofes á la República Mexicana.
1887	40 y 30 „ „ „						.....	.....	.....	.....	
	25 20 „ „ „	2653932	„ 823293	8720	318835	„ 1142128	262286	.....	.....	„ 50356	

NOTA.—La renta de licores tiene además, productos varios, como son: multas, fletes, comisos, cerveza, é importaciones, que no están incluidos en este estado, porque solo quiso seguirse el curso del movimiento esclusivo del aguardiente. Por esa misma razón no se incluyeron productos de chicha, á pesar de estar todos comprendidos en los estados mensuales de esta Dirección.

OTRA.—Pueden consultarse los decretos números 40, 49, 89, 101, 110, 113, 128, 175, 215, 12 (legislativo) 303, 311, 367, 156, (legislativo) 224, (legislativo) y 402, que son los que han determinado los impuestos y cuotas de que se hace mérito arriba.

Guatemala, enero 30 de 1888.

El Director General, de Licores y R. E.,

M. Carrillo.

CUADRO que demuestra el número de aprehensiones por contrabando de Licores y Ramos Estancados, verificadas por los Resguardos de la República, durante el año de 1887.

Departamentos	Fábricas decomisadas, Aparatos de cobre.	Aparatos de barro.	Total.	Núm. de ventas decomisadas.	Botellas de aguardiente.	Fábricas de chicha.	Pólvora.	Salitre.	Tabaco Decomisado, En rama.	Cernido.	Puros.
							Libras.	Libras.	Libras.	Libras.	Libras.
Guatemala	18	16	34	1	2651	3	.....	.....	26[illegible]	78	148
Sacatepéquez	10	12	22	.....	27	2	.....	.....	.....	.....	.....
Amatitlán	5	3	8	.....	52	2	.....	.....	.....	.....	.....
Escuintla	.....	3	3	.....	3	5	.....	.....	2[illegible]	.....	8
Alta Verapaz	.....	1	1	.....	36	17	.....	.....	31[illegible]	108	3
Baja id.	.....	4	4	.....	97	41	.....	.....	205	.....	251
Petén	.....	.....	.....	.....	81	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Chimaltenango	3	173	176	8	10	.....	1	1 fáb.ª 19	.....	.....	.....
Santa Rosa	.....	28	28	3	64	.....	.....	.....	768	.....	193
Chiquimula	.....	38	38	12	229	20	.....	.....	6844	.....	970
Zacapa	.....	5	5	1	5	2	.....	.....	6430	.....	520
Jutiapa	.....	5	5	4	487	39	.....	.....	702	.....	628
Jalapa	.....	29	29	2	85	2	.....	.....	288	144	.....
Izabal	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	51
Quezaltenango	11	184	195	8	4505	.....	.....	25	149	86	18
Totonicapám	3	76	79	3	1062	.....	.....	1 fáb.ª	.....	.....	29
Sololá	.....	85	85	1	200	7	.....	.....	217	.....	.....
Quiché	.....	92	91	1	386	6	.....	.....	12	.....	.....
Huehuetenango	.....	141	141	2	800	.....	25	114	204	14	.....
San Márcos	.....	57	57	.....	1045	3	.....	.....	64	.....	2
Suchitepéquez	.....	7	7	.....	65	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Retalhuleu	1	4	5	.....	35	.....	.....	.....	.....	.....	.....
Suma	51	963	1014	46	11925	149	Libs. 26	2 F 158 L	16487	Lbs. 430	L. 2821

Dirección General de Licores y Ramos Estancados: Guatemala Febrero de 1888.

El Director General,
M. Carrillo.

El Revisor de estados de causas por defraudación,
J. A. Cividanes.

CASA DE MONEDA.

ESTADO DEL MOVIMIENTO QUE HA TENIDO ESTA CASA EN EL AÑO DE 1887.

PLATA EN PASTA.

Perteneciente á I. Carrillo.....	$ 3,696.20	
,, á B. Internacional.....	4,686.41	
,, á E. Echeverría.....	661.31	
,, á E. Fishers.....	17,913.08	$ 26,357.

PLATA ACUÑADA.

Existencia en fin de Diciembre de 1886	$ 1.21	
En piezas de 25 cents. con ley de 835..	3,096.20	
,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ..	5,169.64	
,, ,, ,, ¼ real ,, ,, ,, ,, ..	661.28	
,, ,, ,, 25 cents. ,, ,, ,, ,, ..	123.72	
,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ..	17,913.09	
	$ 26,965.13	
4 p%. de amonedación sobre $3,096 20	123.84	
4 p%. de amonedación sobre $17,913 08	716.52	
8 p%. de amonedación sobre $661 28 piezas de ¼ real.....	52.90	
Feble sobre acuñaciones.....	112.	$ 27,970.39

GASTOS.

Sueldos de operarios según planillas..	$ 1,189.75	
Valor de materiales según planilla....	417.30	$ 1,607.05
Quedan deducidos los gastos.....		$ 26,363.34
Pagado por valor de las platas en pasta.....		26,357
Saldo á favor de la casa.....		$ 6.34

Guatemala, Diciembre 31 de 1887.

M. Galvez.

INGRESOS Y EGRESOS

DE LA TESORERIA DE LAS FACULTADES, DESDE JUNIO HASTA DICIEMBRE DE 1887.

INGRESOS.

1887.	Saldos.	Alcabalas.	Remisiones.	Beneficio de cerdos	Mostrencos.
Junio..		6678 18	184		
Julio...	940 51½	5098 64	3528 15½	211 92	7 48
Agosto.	1287 84	2038 89	1374 51½	2 90½	
Sbre...	1348 24½	1755 96	1274 51		
Obre...	1132 61½	5203 57	1456 15		
Nbre...	3591 85½	2197 21	2063 92		
Dbre...	4015 15½	5357 36	1084 53		
Saldo..	1915 20½				
Totales		$ 28329 81	$ 10966 68	$ 214 82½	$ 7 48

EGRESOS.

1887.	Sueldos.	Gastos.	Devoluciones.	Suplementos.
Junio.....	5860 16	61 40½		
Julio.....	8461 87	7 00	30 00	
Agosto	2934 70	173 51		247 69
Setiembre..	3064 70	181 40		
Octubre....	4047 92	152 56		
Noviembre.	3469 36	168 47		200 00
Diciembre .	8209 90	187 94½	144 00	
Totales.....	$ 36048 61	$ 933 2 7	$ 174 00	$ 447 69

DEMOSTRACION.

DEBE:.....$ 39,518.79½
HABER:.....$ 37,603.59
SALDO:.....$ 1,915.20½

(a)—De agosto á diciembre de 1886 recaudó la T. Nacional...$ 19,498.86
b)—De enero á junio de 1887 id. id. id.:
sumas que deben agregarse al producto de esos dos años...$ 26,925.13

Guatemala, Enero 2 de 1888.

Vº Bº—**Escobar.**

J. Julio Machado,
Tesorero.

PRODUCTO EN LOS DIEZ AÑOS DESDE 1877 HASTA 1887.

1877.—$ 65 074.21
1878.—,, 53,016.70
1879. —,. 36,507.56
1880.—, 32,579.75
1881.—,, 28,377.24
1882.—,, 32,594.48
1883 —,, 27,696.31
1884.—,, 28,575.40
1885.—,, 25,861.23
1886.—,, 19,966.29
1887.—,, 39,518.79½

ANEXO N.° 8.

REPUBLICA DE GUATEMALA.

SECRETARIA DE ESTADO
—EN EL—
Despacho de Hacienda y Crédito Público.

PALACIO DEL GOBIERNO:
GUATEMALA, 24 DE DICIEMBRE DE 1887.

Habiéndose reunido el dia de ayer los Tenedores de Bonos de la Deuda Interna conforme á la convocatoria de 9 de Diciembre corriente y acuerdo de 25 del pasado Noviembre, para designar la persona que conforme el art. 8º del Decreto Nº 394 debe formar parte del Comité, en representación de los Tenedores de Bonos de la Deuda Interna, y apareciendo del acta que antecede que reunidos en competente número que representaron más de la mitad del capital reconocido, clasificado y consolidado, con inclusión de los Bonos circulantes, eligieron unánimemente y sin discrepancia á Don R. H. Martín como representante de dichos Tenedores; por tanto, esta Secretaría en virtud de la facultad que le concedió el acuerdo de 25 del pasado, declara: que Don R. H. Martín es el representante legítimo de los Tenedores de Bonos de la Deuda Interna en el Comité creado por el art. 8º del Decreto N° 394 de 29 de Agosto último.—Comuníquese y publíquese en el periódico oficial, con inserción del acta respectiva.

(f.) **Mauricio Rodríguez.**

PALACIO DEL GOBIERNO:
GUATEMALA, 24 DE DICIEMBRE DE 1887.

Con presencia de las comunicaciones que anteceden en que aparece: que tanto el Presidente de la Compañía del Ferro-carril

Central Don C. P. Huntington como el concesionario del Ferro-carril de la Antigua, Don José María Fernández, han designado á Don Guillermo Nanne para representar á las compañias ferro-carrileras en el Comité de la Deuda Pública, conforme al art. 8º del Decreto Nº 394; y apareciendo que el Jerente del ferro-carril de Champerico, ni aceptó ni quiso concurrir á la junta designada en acuerdo de 25 del pasado, y que más bien protestó contra lo dispuesto en el referido acuerdo. Con presencia de los términos explícitos de su art. 1º, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público declara: que Don Guillermo Nanne, designado por el Presidente de la Compañía del Ferro-carril Central y por el concesionario del Ferro-carril de la Antigua, según los documentos relacionados, es el representante legítimo de las Compañías Ferro-carrileras en el Comité de la Deuda Pública, creado por el art. 8º del Decreto Nº 394 y en cumplimiento de lo que dispone el artº 1º del acuerdo de 25 de Noviembre último, respecto á la regulación de votos sobre el capital.—Comuníquese y publíquese en el periódico oficial.

(f.) **Mauricio Rodríguez.**

Palacio del Gobierno:
Guatemala, 28 de Diciembre de 1887.

Con presencia de la comunicación que antecede y debiendo instalarse el primero del entrante Enero el Comité de la Deuda Pública, establecido en el artículo 8º del Decreto N.º 394; y no habiendo recibido aviso de Londres de haberse nombrado al Representante de la Deuda Extranjera, sin cuya concurrencia no estaria completo el Comité: en vista de las observaciones que se hacen en la nota que precede, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en obsequio de los intereses de los acreedores de la Deuda Extranjera, nombra Representante provisional é interino de dichos Tenedores de Bonos en el Comité de la Deuda Pública á Don Francisco C. Sarg, cuyas funciones desempeñará mientras viene de Londres el nombramiento legítimo de dichos Tenedores. —Comuníquese y publíquese en el periódico oficial.

(f.) **Rodríguez.**

En Guatemala, á veintitres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. En virtud de la convocatoria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fecha nueve del mes corriente, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, bajo la Presidencia del señor Ministro del ramo y con la concurrencia del infrascrito Notario de Hacienda, los Tenedores de Bonos de la Deuda Interna, que siguen: Dr. Don Fabricio Uribe Licdos. Don José Díaz Durán, Don Manuel Rodríguez, Don Miguel Gómez, Don Domingo J. Quevedo y Don Dámaso García, Don José María Samayoa, Don José Escamilla, Don Jorge Kleé h., Don Angel Peña, Don Rafael Aldana, Don Tomás Jump, Don Francisco G. Horne, Don Francisco Sarg, Don Sanford Robinson, Don Javier du Teil, Don Francisco Aguirre h., y Don Cárlos Herrera, procediendo todos por sí y algunos en representación de otros acreedores, según las cartas poderes que exhibieron. Hecho provisionalmente el cómputo respectivo, se comprobó estar representado en la junta, más de la mitad de la expresada Deuda, que asciende por capital consolidado, documentos clasificados y bonos en circulación, á cinco millones, quinientos treinta y seis mil, ciento treinta pesos, cuarenta y dos centavos, y el de las acciones representadas por los referidos señores, á dos millones, setecientos ochenta mil, setecientos ochenta y dos pesos, sesenta y cuatro centavos, se procedió en seguida á la elección de la persona que deba formar parte del Comité de la Deuda Pública, en representación de los mismos Tenedores de Bonos, resultando electo por unanimidad de votos Don R. H. Martin, levantándose para constancia, la presente acta, que firma el señor Ministro. Doy fé.

(f.) **Mauricio Rodríguez.**

Ante mí,

(f.) **Francisco González Campo.**

En Guatemala, á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete. Reunidos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los señores don Roberto H. Martín, en representación de los Tenedores de Bonos de la Deuda Interna, Don Guillermo Nanne, en representación también de los intereses ferrocarrileros y Don Francisco C. Sarg en concepto de Representante provisional é interino de los acreedores de la Deuda Extranje-

ra según los acuerdos de veinticuatro y veintiocho del mes corriente, declararon legalmente instalado el Comité creado en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.° y 8.° del Decreto N.° 394 de veintinueve de agosto del presente año. En seguida procedieron dichos señores al nombramiento del Presidente del mismo Comité resultando electo para este cargo el señor Martín, designándose para primer Secretario al señor Sarg y como segundo al señor Nanne. Los señores del Comité manifestaron que autorizan ampliamente al Banco Internacional para la emisión, expedición y cancelación de documentos, recibo y cobro de cantidades y para todas las demás operaciones que les consigna el referido Decreto, abonándosele por esos trabajos la remuneración que se convenga con el Gobierno. Por último manifestaron que la oficina central del Comité, será el mismo Banco Internacional. Para constancia se levanta la presente acta que firman los nominados señores. Doy fé.—(ff.) *R. H. Martín. Guillermo Nanne.—Francisco C. Sarg.*—Ante mí, *Francisco González Campo*, Notario de Hacienda.

PASIVO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1887.

ANEXO Nº 9.

DEUDA INTERNA.

CONSOLIDADA.			
Deuda liquidada.....		$5716486 09	
por liquidar.....		176083 75	5892569 84
NO CONSOLIDADA.			
Bonos de exportación de café.....		529449	
Billetes del tesoro.....		122649	
Diversos acreedores.....		146018 73	
Depósitos (en Guatemala).....		34124 07	
Obligaciones por pagar id.....		60395 49	
HACIENDA.			
En Guatemala.....	$13902 48		
„ los otros departamentos.....	15082 40	28984 88	
GOBERNACIÓN.			
En Guatemala.....	$96146 36		
„ los otros departamentos.....	26463 67	122610 03	
Bonos del 5 p.%		39478 31	
CLASES PASIVAS.			
En Guatemala.....	$16452 13		
„ los otros departamentos.....	5687 40	22139 53	
INSTRUCCION.			
En Guatemala.....	$53351 38		
„ los otros departamentos.....	61581 40	114932 78	
FOMENTO.			
En Guatemala.....	112520 22		
„ los otros departamentos.....	14891 25	127411 47	
Bonos del Ferro-carril á la Antigua		224 32	
Van.....		1348417 61	5892569 84

DEUDA INTERNA.

Vienen.....		1348417 61	5892569 84
GUERRA.			
En Guatemala.....	120282 55		
„ los otros departamentos.....	67474 79	187757 34	
Bonos Civiles.....		792 70	
Bonos Militares [1ª emisión].....		300	
Relaciones exteriores.....		38051 82	
C. Emitidas por retrazos hasta el 31 demayo de 1887.).....		93229 38	
DEPÓSITOS.			
En los demás Departamentos. ...		17970 28	
HOSPITALES Y CASAS DE BENEFICENCIA.			
En las Admones. departamentales		4453 35	
Municipios id. id.		13791 09	
Oblig. p. pagar id. id.		25201 45	
Tesoreria de las Facultades id. id.		3603 29	
Fondo especial de Livingston.....		33258 09	1766826 40
			7659396 24
DEUDA EXTERIOR CONSOLIDADA.			
Empréstito Federal.....	£ 70600	$ 353000	
„ Británico del 69.....	£ 468600	2343000	
Intereses calculados hasta la fecha al 5.% para el 1º y 6.% para el 2º	£ 369092	1845460	4541460
			12200856 24

Tesoreria Nacional: Guatemala, Diciembre 31 de 1887.

El Tesorero Nacional,
Rafael Salazar.

El Tenedor de Libros,
Manuel Aldana A.

MONTO TOTAL á que ascienden los pagos hechos en las Oficinas Fiscales de la República de Guatemala, durante el año de 1887.

Hacienda	$ 139893	53
Guerra	656536	33
Fomento	370647	81
Gobernación y Justicia	339325	19
Instrucción Pública	192752	80
Relaciones Exteriores	83707	64
Bonos de exportación de café	20551	..
,, ,, Shea Cornick & Cia. (5 p. %)	106848	64
,, ,, Ferrocarril de la Antigua	54280	16
,, Militares 2.ª Emisión	112638	31
,, ,, 1.ª id.	25086	78
,, de 500.000	19270	69
Billetes del Tesoro	76	..
Depósitos	8365	75
Diversos acreedores	238305	61
Empréstito de 500.000	440	..
Obligaciones por pagar	48647	23
Primas de exportación de azúcar	5491	35
Ferrocarril Central de Guatemala, (peaje)	19776	50
Descuentos	91176	11
Intereses	54010	32
Terrenos baldios (devuelto por la Administración de Quezaltenango) y Tesorería Nacional	4050	15
Rebajas en liquidaciones de aduanas	49360	08
Devoluciones	988	31
Certificaciones emitidas (retrazos hasta 31 de Mayo de 1887)	392001	66
Clases pasivas	56308	21
Deuda Pública	263917	83
Varios documentos á cuenta del extinguido Sindicado de la Deuda Pública	47759	41
Varios deudores, suma que pagarán en documentos no consolidados	169500	..
Servicio público, amortizado en las Administraciones departamentales	1061572	38
	$4633285	78

Dirección General de Cuentas: Guatemala, 13 de Marzo de 1888.

El Director Gral. de Cuentas,
J. M. González.

El Tenedor de Libros,
E. C. Irungaray.

Tesorería Nacional: Guatemala, Marzo 13 de 1888.

El Tesorero Nacional,
Rafael Salazar.

El Tenedor de L. de la T. N.,
Manuel Aldana.

ESTADO

que manifiesta la cantidad de bultos de mercaderías estrangeras introducidos en la República, por los puertos de mar, en el año de 1887, su peso bruto, valor principal, derechos causados, procedencia &ª

1887.	Bultos.	Peso bruto. Quintales Libras.	Valor principal.	Derechos.
Introducidos por el puerto de San José; en buques de vapor 156171 bultos; en buques de vela 10627 bultos	166798	212485 63	$ 2334798 68	$ 1648988 51
Introducidos por el puerto de Champerico; en buques de vapor 72034 bultos; en buques de vela 3182	75216	95347 78	1276954 76	486157 85
Introducidos por el puerto de Ocós, todos en buques de vapor	4151	8659 26	14581 34	9693 87
„ „ „ „ „ Livingston; en buques de vapor 31489 bultos; en buques de vela 9462 bultos	40951	59898 19	116479 89	109059 57
Suma	287116	376390 86	$ 3742814 67	$ 2253899 80

Procedencia.	Bultos.	Valor principal.
Inglaterra	53698	$ 1227851 74
EE. UU. de Norte América	163347	705935 58
América del Sur	914	638683 50
Francia	25592	375769 42
Alemania	22973	286294 25
Centro—América	498	212567 96
España	5135	61322 34
Suiza	471	50936 18
China	369	42873 10
Bélgica	1385	38654 62
Belice	9435	34298 47
Antillas	1139	24942 46
Italia	1948	22539 75
México	212	20145 30
Suma	287116	$ 3742814 67
Gastos de embalages, comisiones, seguros y fletes hasta los puertos de la República		4985 3 24
Total valor importado		$ 4241407 91

Importaciones y derechos marítimos en los últimos cinco años.

Años.	Valores importados.	Derechos.
1883	$ 2420568 87	$ 1469187 27
1884	3829650 75	1627986 54
1885	3788134 90	1487039 63
1886	3537399 38	1703845 84
1887	4241407 91	2253899 80

Aduana de Guatemala, 22 de Febrero de 1888.

Pedro Galvez.

CLASIFICACION de las mercaderías contenidas en los 287.116 bultos introducidos en la República, por los puertos de mar, en el año de 1887.

Clases	Valor principal		Derechos	
Aceites vejetales	$ 35785	42	$ 34139	50
Aguardiente, cognac, whiskey, rom, etc-	73294	35	79591	92
Algodón en hilo y en tela	815617	45	679350	42
Armas de fuego	3958	...	4739	47
Calzado	9607	88	9468	25
Canela	18361	79	17295	60
Carruajes	1584	...	6755	...
Cebada	6823	97	818	37
Cera blanca	7419	63	6972	48
Cerveza	37175	20	35205	49
Conservas alimenticias, frutas, confites,	.....	...	.....	...
sagú, tapioca etc	64936	45	51461	22
Cristalería	27628	30	24986	59
DINERO	912519	50	libre	....
Diversos objetos	7424	17	6891	14
Drogas y medicinas	81297	24	77152	56
Estearina en velas y en marqueta	22735	12	6099	15
Fósforos	30863	57	22274	28
Harina	118939	75	129380	90
Hierro en láminas, barras, clvazon. etc...	75481	26	71625	31
Lana en hilo y en tela	249873	15	230720	36
Libros impresos	19351	75	2199	40
Lino en hilo y en tela	32920	69	28734	21
Loza	66835	43	62496	74
Madera para edificios; maíz; papas	31628	14	libre	....
Maquinaria	57156	70	5901	28
Pasan á la derecha	$ 2809209	82	$1603228	34

Clases	Valor peincipal		Derechos	
Vienen de la izquierda	$ 2809209	82	$1603228	34
Material para ferrocarriles y alambre	.....	..	.....	...
espigado para cercas	62423	50	libre	....
Mercería y artículos de talabartería..	85794	89	82372	33
Muebles de madera	6946	38	7129	75
Objetos p ra los establecimientos de	.....	...	.....	...
beneficencia é instrucción	7178	24	libre	....
Papel de to as clases	69763	91	40548	68
Perfumería	19255	40	18034	29
Petróleo	14324	35	12678	46
Pianos	18629	...	10450	...
Pieles curtidas	59175	25	41283	87
Prendería y relojes finos	58946	75	6841	20
Quincalla	33789	68	29366	91
Ropa hecha para hombres, mugeres	.....	..	.....	...
y niños	31535	49	35879	37
Sacos vacíos	51762	20	libre	....
Sal común	2978	66	5289	77
Seda en hilo y en tela	183354	22	176578	10
Sombreros de todas clases	77480	34	72926	89
Tabaco en rama y elaborado	15497	58	14759	45
Techos y cañerías de hierro	24849	75	2731	92
Trigo	12979	44	6528	98
Vino y licores dulces	105857	82	87271	54
Total	$ 3742814	67	$2253899	80

Aduana de Guatemala, 22 de Febrero de 1888.

Pedro Galvez.

Cuadro de la exportación de frutos y artefactos nacionales habida por los puertos de la República en el año de 1887

ARTICULOS EXPORTADOS		Aduana de San José		Aduana de Champerico.		Aduana de Livingston		Aduana de Ocós.		TOTAL.		Precio á bordo			Valor exportado.	
		qq.	lbs	qq.	lbs	qq.	lbs	qq,	lbs	qq.	lbs					
Azúcar	libras	60317	75	....	..	359	75	....	..	60677	50	lb.	....	05	303387	50
Banana	racimos	....	..	....	..	130427	..	....	..	130427	..	rac.	....	50	65213	50
Café	libras	125144	03	318121	29	13130	40	22295	37	478691	09	lb.	....	17	8137748	53
Cacao	id.	13	87	30	19	....	..	....	..	44	06	id.	....	50	2203	..
Cueros de res	id.	6492	77	3633	..	820	29	....	..	10946	06	id.	....	22	240813	32
Cueros de venado	id.	154	96	164	61	....	..	....	..	319	57	id.	....	40	12782	80
Cerda	id.	7	80	....	..	....	..	....	..	7	80	id.	....	30	234	..
Cigarros	id.	13	..	....	..	....	..	....	..	13	..	id.	2	..	2600	..
Cochinilla	id.	207	53	....	..	....	..	....	..	207	53	id.	...	50	10376	50
Cocos	núm.	....	..	....	..	4000	..	....	..	4000	..	c/u.	....	05	200	..
Carey	libras	....	..	....	..	1	50	....	..	1	50	lb,	1	..	150	..
Cuernos	id.	132	60	....	..	....	..	....	..	132	60	id.	....	02	265	20
Caoba	trozas	....	..	....	..	245	..	....	..	245	..	c/u.	50	..	1225	..
Dinero	pesos	99678	56	1130	..	....	..	....	..	100808	56	....	....	..	100808	56
Frijoles	libras	49	55	4	08	....	..	....	..	53	63	lb.	....	04	214	52
Ganado caballar	cabezas	....	..	....	..	12	..	....	..	12	..	c/u.	40	..	480	..
Hule	libras	2317	26	449	98	462	57	4	34	3234	15	lb.	....	40	129366	..
Imágenes	id.	13	49	....	..	....	..	....	..	13	49	por	todo	..	1000	..
Lana	id.	....	..	51	88	....	..	....	..	51	88	lb.	....	50	2594	..
Pataste	id.	....	..	10	74	....	..	....	..	10	74	id.	....	12	128	88
Piñas	núm.	....	..	....	..	469	..	....	..	469	..	c/u.	....	05	23	45
Plátanos	id.	....	..	....	..	108865	..	....	..	108865	..	id.	....	02	2177	30
Ropa de Lana	libras	80	21	....	..	....	..	....	..	80	21	lb.	1	50	12031	50
Tabaco	id.	9	26	....	..	....	..	....	..	9	26	id,	....	25	231	50
Zarzaparrilla	id.	269	69	....	..	783	93	....	..	1053	62	id.	...	10	10536	20
Artículos diversos	id.	....	..	....	..	....	..	....	..	....	..	....	....	..	2600	..
												Suma		$	9039391	26

Guatemala, Enero 28 de 1888

B. ARROYAVE.

EXPORTACIÓN EN CINCO AÑOS.

En 1883	$ 5718341 07
En 1884	,, 4937941 13
En 1885	,, 6069645 82
En 1886	,, 6719502 91
En 1887	,, 9039391 26

ESTADO

que manifiesta el movimiento marítimo y la cantidad de bultos que cada buque introdujo en la República, durante el año de 1887.

PUERTO DE SAN JOSE.
BUQUES DE VAPOR.

FECHA DEL ARRIBO.		NOMBRE DEL BUQUE.	BANDERA.	Toneladas	PROCEDENCIA.	BULTOS.
Enero	3	Clyde	N. Americana	1406	Acapulco	26
,,	5	San Juan	,,	1496	S. Fnco. Cal.	2015
,,	10	City of Panamá	,,	1046	Panamá	1464
,,	14	Granada	,,	1798	,,	7
,,	18	Colima	,,	2143	S. Fnco. Cal	856
,,	19	Crescent City	,,	2003	Panamá	848
,,	28	San Blás	,,	1496	,,	8
,,	..	South Carolina	,,	1312	,,	450
Febrero	3	Theben	Alemana.	1215	Hamburgo	1523
,,	..	City of Panamá	N. Americana	1046	Acapulco	52
,,	4	Starbuck	,,	1548	S. Fnco. Cal.	1995
,,	11	Clyde	,,	1406	Panamá	831
,,	..	Williamette	,,	1695	S. Fnco. Cal.	15
,,	13	San José	,,	1538	Panamá	11
,,	18	San Juan	,,	1496	S. Fnco. Cal.	937
,,	..	Crescent City	,,	2003	Panamá	997
Marzo	19	South Carolina	,,	1312	,,	804
,,	4	Clyde	,,	1406	Acapulco	24
,,	8	Colima	,,	2143	S. Fnco. Cal.	7781
,,	9	San Juan	,,	1496	Panamá	1
,,	11	City of Panamá	,,	1046	,,	926
,,	14	San José	,,	1538	S. Fnco. Cal.	5874
,,	19	Crescent City	,,	2003	Panamá	410
,,	20	Granada	,,	1798	S. Fnco. Cal.	1015
,,	31	South Carolina	,,	1312	Panamá	652
Abril	5	City of Panamá	,,	1046	Acapulco	3
,,	7	San José	,,	1538	Panamá	11
,,	10	Clyde	,,	1406	,,	1293
,,	14	Starbuck	,,	1548	S. Fnco. Cal.	2219
,,	21	Crescent City	,,	2003	Panamá	486
,,	30	San Blás	,,	1496	S. Fnco. Cal.	2745
,,	..	South Carolina	,,	1312	Panamá	1559
Mayo	6	Starbuck	,,	1548	,,	1
,,	..	Clyde	,,	1406	Acapulco	2
,,	10	City of Panamá	,,	1046	Panamá	1829
,,	13	San José	,,	1538	S. Fnco. Cal.	2213
,,	21	Crescent City	,,	2003	Panamá	2668
,,	29	Granada	,,	1798	S. Fnco. Cal.	1803
Junio	19	South Carolina	,,	1312	Panamá	480
,,	5	City of Panamá	,,	1045	Acapulco	40
,,	10	Clyde	,,	1404	Panamá	1413
,,	15	Starbuck	,,	1548	S. Fnco. Cal.	6434
,,	15	Sakkarah	Alemana.	1510	Hamburgo	3486
,,	18	Granada	N. Americana	1798	Panamá	3
,,	21	Crescent City	,,	2003	,,	2604
,,	28	San Blás	,,	1496	S. Fnco. Cal.	1982
Julio	2	South Carolina	,,	1312	Panamá	1157
,,	3	San Juan	,,	1496	S. Fnco. Cal.	924
,,	4	Starbuck	,,	1548	Panamá	2
,,	10	City of Panamá	,,	1046	,,	1277
,,	13	San José	,,	1538	S. Fnco. Cal.	4721
,,	21	Crescent City	,,	2003	Panamá	2042
,,	29	Granada	,,	1798	S. Fnco. Cal	1854
,,	30	South Carolina	,,	1312	Panamá	708
Agosto	3	City of Panamá	,,	1046	Acapulco	9

PUERTO DE SAN JOSE.
BUQUES DE VELA.

FECHA DEL ARRIBO.		NOMBRE DEL BUQUE.	BANDERA.	Toneladas.	PROCEDENCIA.	BULTOS.
Enero	8	Frithiof	N. Americana	230	S. Fnco. Cal	300
,,	20	Taikum	Danesa	320	Hamburgo	887
,,	27	Apoll	Alemana	306	,,	444
Febrero	28	Girardina	,,	303	Marsella	335
Abril	15	Luisa	,,	390	N. York	2549
,,	26	Solid	,,	340	Hamburgo	214
Junio	8	H. C. Berg	Danesa	360	,,	2038
Octubre	19	Maria	Alemana	322	,,	1217
Noviembre	13	Balthazar	,,	275	N. York	1744
Diciembre	4	India	,,	284	Burdeos	909
			,,			

PUERTO DE CHAMPERICO
BUQUES DE VAPOR

Enero	3	San Juan	N. Americana	1496	S. Fnco. Cal.	1678
,,	10	San Blás	,,	1496	,,	194
,,	12	City of Panamá	,,	1046	Panamá	653
,,	15	Granada	,,	1798	S. Fnco. Cal	34
,,	20	Crescent City	,,	2003	Panamá	669
,,	30	South Carolina	,,	1312	,,	206
,,	..	City of Panamá	,,	1046	Acapulco	139
Febrero	3	Starbuck	,,	1548	S. Fnco. Cal	2641
,,	6	Theben	Alemana	1216	Hamburgo	1418
,,	11	Granada	N. Americana	1798	S. Fnco. Cal.	498
,,	12	Clyde	,,	1406	Panamá	598
,,	14	San José	,,	1538	,,	10
,,	20	Crescent City	,,	2003	,,	453
Marzo	19	Granada	,,	1798	,,	41
,,	2	Colima	,,	2143	S Fnco. Cal.	1085
,,	..	South Carolina	,,	1312	Panamá	321
,,	4	Clyde	,,	1406	Acapulco	27
,,	13	City of Panamá	,,	1046	Panamá	771
,,	,	San José	,,	1538	S. Fnco. Cal.	487
,,	16	San Juan	,,	1496	Panamá	59
,,	18	San Blás	,,	1496	,,	40
,,	21	Crescent City	,,	2003	,,	358
,,	28	Granada	,,	1798	S. Fnco. Cal.	1445
Abril	19	South Carolina	,,	1312	Panamá	411
,,	9	San José	,,	1538	,,	8
,,	12	Clyde	,,	1406	,,	752
,,	13	Starbuck	,,	1548	S. Fnco. Cal.	617
,,	22	Crescent City	,,	2003	Panamá	382
,,	25	Colima	,,	2143	S. Fnco. Cal.	692
,,	29	San Blás	,,	1496	,,	43
,,	30	South Carolina	,,	1312	Panamá	898
Mayo	3	Clyde	,,	1406	Acapulco	6
,,	5	San Juan	,,	1496	S. Fnco. Cal.	400
,,	7	Starbuck	,,	1548	Panamá	20
,,	12	City of Panamá	,,	1046	,,	910
,,	13	San José	,,	1538	S. Fnco. Cal.	480
,,	23	San Blás	,,	1496	Panamá	7
,,	,,	Crescent City	,,	2003	,,	809
,,	29	Granada	,,	1798	S. Fnco. Cal.	2080
Junio	2	South Carolina	,,	1312	Panamá	465
,,	7	San José	,,	1538	,,	54

PUERTO DE CHAMPERICO.
BUQUES DE VELA.

FECHA DEL ARRIBO.		NOMBRE DEL BUQUE.	BANDERA.	Toneladas.	PROCEDENCIA.	BULTOS.
Enero	28	Taikun	Danesa	326	Hamburgo	247
Abril	9	Luisa	Alemana	390	N. York	507
,,	22	Laetitia	N. Americana	233	S Fnco. Cal.	233
Marzo	1º	Solid	Alemana	340	Hamburgo	149
Setiembre	23	María	,,	322	,,	740
Noviembre	6	Baltazar	,,	275	N. York	1100
Diciembre	12	India	,,	284	Hamburgo	310

PUERTO DE OCOS.
BUQUES de VAPOR

Marzo	3	Clyde	N. Americana	1406	Acapulco	44
,,	11	City of Panamá	,,	1046	Panamá	11
Abril	18	Clyde	,,	1406	,,	83
Mayo	2	Clyde	,,	1406	Acapulco	285
,,	14	City of Panamá	,,	1046	Panamá	2
Junio	2	City of Panamá	,,	1046	Acapulco	67
,,	30	Clyde	,,	1406	,,	23
Julio	13	City of Panamá	,,	1046	Panamá	98
,,	31	City of Panamá	,,	1046	Acapulco	233
Agosto	13	Clyde	,,	1406	Panamá	46
,,	31	Clyde	,,	1406	Acapulco	9
Setiembre	7	Acapulco	,,	1754	Panamá	1
,,	13	City of Panamá	,,	1046	,,	3
Octubre	19	City of Panamá	,,	1046	Acapulco	467
,,	13	Clyde	,,	1406	Panamá	346
,,	31	Clyde	,,	1406	Acapulco	94
Noviembre	13	City of Panamá	,,	1046	Panamá	149
,,	30	City of Panamá	,,	1046	Acapulco	1679
Diciembre	13	Crescent City	,,	2003	Panamá	517

PUERTO DE LIVINGSTON.
BUQUES de VAPOR

Enero	8	City of Dallas	N. Americana	478	N. Orleans	720
,,	10	Foxhall	Inglesa	538	,,	entnto
,,	11	Elsa	,,	550	N. York	350
,,	20	Wanderer	N. Americana	531	N. Orleans	801
,,	29	City of Dallas	,,	478	,,	633
Febrero	11	Wanderer	,,	531	,,	456
,,	19	City of Dallas	,,	478	,,	743
,,	21	Cipero	Inglesa	908	Londres	2305
Marzo	3	Wanderer	N. Americana	531	N. Orleans	350
,,	7	Elsa	,,	550	,,	752
,,	12	City of Dallas	,,	478	,,	512
,,	22	Salerno	Inglesa	864	Londres	632
,,	24	Wanderer	N. Americana	531	N. Orleans	876
,,	26	Mamion	Inglesa	771	,,	144
,,	31	Agnan	,,	1640	N. York	654
Abril	1º	City of Dallas	N. Americana	478	N. Orleans	646
,,	14	Godalming	Inglesa	869	Belice	225
,,	,,	Wanderer	N. Americana	531	N. Orleans	636
,,	21	Hondo	Inglesa	1618	N. York	553
,,	23	City of Dallas	N. Americana	478	N. Orleans	205

	30	South Carolina		,,	1046	Acapulco	9		,,	7	San José		,,	1538	,,	54		,,	23	City of Dallas	N. Americana	478	N. Orleans	205
Agosto	3	City of Panamá		,,	1538	Panamá	6		,,	12	Clyde		,,	1406	,,	498	Mayo	6	Wanderer	,,	531	,,	509
,,	8	San José		,,	1406	,,	1930		,,	13	Starbuck		,,	1548	S. Fnco. Cal.	377		,,	13	City of Dallas	,,	478	,,	299
,,	10	Clyde		,,	1754	S. Fnco. Cal.	1673		,,	19	Granada		,,	1798	Panamá	43		,,	18	Agnan	Inglesa	1640	N. York	682
,,	14	Acapulco		,,	1798	Panamá	4		,,	22	Sakkarah		Alemana	1510	Hamburgo	1130		,,	26	Wanderer	N. Americana	531	N. Orleans	409
,,	17	Granada		,,	2003	,,	2008		,,	,,	Crescent City		N. Americana	2003	Panamá	799	Junio	4	City of Dallas	,,	478	,,	176
,,	19	Crescent City		,,	1548	,,	29		,,	28	San Blás		,,	1496	S Fnco. Cal.	2473		,,	5	Honda	Inglesa	1618	N. York	723
,,	25	Starbuck		,,	1496	S. Fnco. Cal.	817	Julio	2		South Carolina		,,	1312	Panamá	646		,,	16	Wanderer	N. Americana	531	N. Orleans	473
,,	29	San Blás		,,	1312	Panamá	429	,,	11		San José		,,	1538	S. Fnco. Cal.	554		,,	25	City of Dallas	,,	478	,,	478
,,		South Carolina		,,	1496	S. Fnco. Cal.	6787	,,	12		City of Panamá		,,	1046	Panamá	944		,,	30	Agnan	Inglesa	1640	N. York	336
Setiembre	3	San Juan		,,	1754	Panamá	27	,,	22		Crescent City		,,	2003	,,	1270	Julio	7	Wanderer	N. Americana	531	N. Orleans	515
,,	5	Acapulco		,,	1946	,,	1167	,,	28		Granada		,,	1798	S. Fnco. Cal.	542		,,	,,	Salerno	Inglesa	869	Londres	828
,,	9	City of Panamá		,,	1528	S. Fnco. Cal.	3326	,,	31		South Carolina		,,	1312	Panamá	928		,,	18	City of Dallas	N. Americana	478	N. Orleans	enistre
,,	13	San José		,,	1496	Panamá	5	Agosto	5		San José		,,	1538	,,	36		,,	20	Honda	Inglesa	1618	N. York	552
,,	17	San Blás		,,	2003	,,	1389	,,	12		Clyde		,,	2003	,,	783		,,	28	Wanderer	N. Americana	531	N. Orleans	437
,,	19	Crescent City		,,	1448	,,	43	,,	13		Acapulco		,,	1754	S. Fnco. Cal.	370	Agosto	6	City of Dallas	,,	478	,,	352
,,	25	Guatemala	Española		1798	S. Fnco. Cal.	1872	,,	21		Crescent City		,,	2003	Panamá	1021		,,	17	Agnan	Inglesa	1640	N. York	841
,,	29	Granada	N. Americana		1496	Panamá	1299	,,	28		San Blás		,,	1496	S. Fnco. Cal.	240		,,	18	Wanderer	N. Americana	531	N. Orleans	777
,,		San Juan	,,		1046	Acapulco	3	Setiembre	3		South Carolina		,,	1312	Panamá	751		,,	27	City of Dallas	,,	478	,,	293
Octubre	3	City of Panamá	,,		1458	Panamá	186	,,	12		City of Panamá		,,	1046	,,	766	Setiembre	8	Hondo	Inglesa	1618	N. York	478
,,	6	Nicaragua	Española		1375	Amberes	94	,,	,,		San José		,,	1538	S. Fnco. Cal.	752		,,	,,	Wanderer	N. Americana	531	N. Orleans	240
,,	7	Honduras	,,		1538	Panamá	14	,,	17		San Blás		,,	1496	Panamá	1		,,	16	Mamion	Inglesa	771	,,	283
,,		San José	N. Americana		1406	,,	819	,,	21		Crescent City		,,	2003	,,	906		,,	28	City of Dallas	N. Americana	478	,,	298
,,	10	Clyde	,,		1754	S. Fnco Cal.	7681	,,	28		Granada		,,	1798	S. Fnco. Cal.	1244	Octubre	2	Agnan	Inglesa	1640	N. York	1177
,,	13	Acapulco	,,		1798	Panamá	505	Octubre	1º		San Juan		,,	1496	Panamá	795		,,	7	Godalming		869	Liverpool	509
,,	17	Granada	,,		1312	,,	1401	,,	5		Starbuch		,,	1548	S. Fnco. Cal.	2077		,,	8	Wanderer	N. Americana	531	N. Orleans	847
,,	22	South Carolina	,,		2143	S. Fnco. Cal.	3922	,,	6		Honduras		Española	1375	Amberes	300		,,	21	City of Dallas	,,	478	,,	366
,,	28	Colima	,,		1548	Panamá	2415	,,	7		San José		N. Americana	1538	Panamá	531		,,	29	Wanderer	,,	531	,,	349
Noviembre	1º	Starbuck	,,		1406	Acapulco	3	,,	,,		Nicaragua		Española	1458	,,	1160	Noviembre	10	City of Dallas	,,	478	,,	470
,,	3	Clyde	,,		1496	S. Fnco. Cal.	5610	,,	12		Acapulco		N. Americana	1759	S. Fnco. Cal	2828		,,	18	Agnan	Inglesa	1640	N. York	2596
,,	5	San Blás	,,		1754	Panamá	58	,,	,,		Clyde		,,	1406	Panamá	471		,,	19	Salerno	,,	869	Londres	717
,,	6	Acapulco	,,		1375	,,	5	,,	17		Granada		,,	1798	,,	5		,,	,,	Wanderer	N. Americana	531	N. Orleans	354
,,	9	Honduras	Española		1046	,,	2419	,,	22		South Carolina		,,	1312	,,	637		,,	30	City of Dallas	,,	478	,,	190
,,	10	City of Panamá	N. Américana		1448	S. Fnco. Cal.	937	,,	28		Colima		,,	2143	S. Fnco. Cal.	390	Diciembre	10	Wanderer	,,	531	,,	228
,,	14	Guatemala	Española		2143	,,	147	Noviembre	3		Starbuck		,,	1548	Panamá	1237		,,	22	Hondo	Inglesa	1618	N. York	964
,,	15	Colima	N. Americana		1538	,,	8474	,,	5		San Blás		,,	1496	S. Fnco. Cal.	531		,,	,,	City of Dallas	N. Americana	478	N. Orleans	178
,,	18	San José	,,		1496	Panamá	1907	,,	7		Acapulco		,,	1754	Panamá	103		,,	30	Wanderer	,,	531	,,	275
,,	20	San Juan	,,		1096	Hamburgo	3935	,,	2		City of Panamá		,,	1046	,,	975								
,,	25	Ybis	Alemana		747	S. Fnco. Cal.	15	,,	,,		Guatemala		Española	1448	S. Fnco Cal.	610				PUERTO DE LIVINGSTON.				
,,	27	City of Topeha	Mexicana		1496	Panamá	1	,,	16		San José		N. Americana	1538	,,	1693								
,,		San Blás	N. Americana		1458	,,	149	,,	,,		Colima		,,	2143	,,	63				BUQUES de VELA.				
,,		Nicaragua	Española		1798	S. Fnco. Cal.	1448	,,	21		San Juan		,,	1496	Panamá	2320	Enero	22	Mabel	Inglesa	31	Belice	77
,,	29	Granada	N. Americana		1538	Panamá	2308	,,	26		Nicaragua		Española	1458	,,	602		,,	31	Condor	,,	61	,,	1220
,,	30	Starbuck	,,		1046	Acapulco	4	,,	27		San Blás		N. Americana	1496	,,	93	Febrero	17	Eulalia	,,	11	Punta Gorda	33
Diciembre	3	City of Panamá	Española		1448	Panamá	3	,,	28		Granada		,,	1798	S. Fnco. Cal.	794	Abril	11	Ring Doré	,,	41	Belice	1031
,,	4	Guatemala	N. Americana		1754	S. Fnco. Cal.	1697	,,	29		Ybis		Alemana	1096	Hamburgo	1225	,,	21	Mary Mark	,,	291	Liverpool	5141
,,	6	Acapulco	Española		1538	Panamá	7	Diciembre	2		Starbuck		N. Americana	1548	Panamá	1416	,,	25	Ella Lee	,,	11	Belice	45
,,		San José	,,		2003	,,	1286	,,	5		Acapulco		,,	1754	S. Fnco Cal.	5019	Mayo	24	Maria A. Pratt	N. Americana	140	,,	enistre
,,	10	Crescent City	,,		1798	,,	14	,,	6		Guatemala		Española	1448	Panamá	4	Junio	13	J. P. Macheca	,,	140	N. Orleans	id.
,,	16	Granada	,,		2143	S. Fnco. Cal.	2860	,,	7		San José		N. Americana	1538	,,	13	,,	14	Alabama	Inglesa	48	Belice	id.
,,	17	Colima	,,		1274	,,	218	,,	12		Crescent City		,,	2003	,,	971	Julio	11	Ring Doré	,,	41	,,	61
,,		Costa Rica	Española		1496	Panamá	2560	,,	,,		Costa Rica		Española	1274	S. Fnco. Cal.	1600	,,	,,	J. P. Macheca	N. Americana	140	N. Orleans	enistre
,,	21	San Juan	N. Americana		1496	S. Fnco. Cal.	620	,,	16		Colima		N. Americana	2143	,,	941	,,	22	Ella Lee	Inglesa	11	Punta Gorda	50
,,	29	San Blás	,,		1548	Panamá	1721	,,	,,		Granada		,,	1798	Panamá	30	,,	,,	Astro	,,	35	Belice	432
,,	31	Starbuck	,,					,,	23		San Juan		,,	1496	,,	2262	Agosto	21	Ring Doré	,,	41	,,	292
								,,	27		Acapulco		,,	1754	,,	5	Octubre	4	Mary Mark	,,	291	Liverpool	3154
								,,	28		San Blás		,,	1496	S. Fnco. Cal.	690	,,	17	Ring Doré	,,	41	Belice	53

Aduana de Guatemala, 29 de Febrero de 1888.

Pedro Gálvez.

MAURICIO RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR UNA PARTE, Y ENRIQUE NEUTZE, POR OTRA, HAN CELEBRADO EL SIGUIENTE CONTRATO:

Artículo 1.° —El Gobierno permite á Don Enrique Neutze acuñar moneda de oro ó plata en la Casa Nacional de Moneda, de conformidad con el artículo 567 del Código Fiscal, con las condiciones que se establecen en el presente contrato.

Artículo 2.° —La acuñación se hará en dicha casa por medio de los operarios y empleados de ella, con la ley, tolerencia y peso fijado en las secciones I y II del capítulo único, Título XII del Código Fiscal.

Artículo 3.° —Neutze tendrá el derecho de que el oro ó la plata que entregue á la Casa de Moneda, para su acuñación sea amonedada en la clase de piezas que él designe, fraccionaria ó de talla mayor pero de entera conformidad con la ley, peso y tolerancia expresada.

Artículo 4.° —Neutze se obliga á refaccionar las máquinas existentes que necesitan refacción y á pedir al extranjero para la misma casa las nuevas máquinas que se necesiten según el presupuesto que ha formado el Ingeniero señor Vasseaux, hasta en cantidad de doce mil pesos. Del costo de la referida refacción y nueva maquinaria se reintegrará Neutze en la forma que explica el artículo siguiente.

Artículo 5.° —Neutze abonará al Gobierno el tres por ciento sobre moneda de plata y el uno por ciento de oro, acuñada, por todo derecho de acuñación. De este tres por ciento se destinará el uno por ciento para amortizar á Neutze el valor de la maquinaria nueva y refaccionada que va á anticipar.

Cada tres meses se hará liquidación de los gastos para hacer las aplicaciones correspondientes.

Artículo 6.° —Neutze pagará semanariamente las planillas de operarios y demás gastos de acuñación, cuyos gastos se li-

quidarán por trimestres como se ha dicho. Mientras Neutze no esté completamente pagado, no podrá el Gobierno conceder licencia de acuñación á otra persona, sino unicamente en los casos siguientes: que el contratista no tenga los metales necesarios para su amonedación ó que sean metales procedentes de las minas de la República, los cuales pueden acuñarse libremente siempre que los interesados no opten por venderlos á Neutze, á los precios que determina el Código Fiscal para las compras de la Casa de Moneda.

Artículo 7.° —La introducción de plata y oro en pasta son libres y el Gobierno se compromete mientras dure este contrato, á no gravar la introducción de aquellos metales con impuesto alguno; así como no gravar tampoco la extracción de la plata y oro amonedados.

Artículo 8.° —En cuanto á la maquinaria que Neutze introduzca conforme al artículo 4.° de este contrato, deberá comprobarse con facturas consulares certificadas; debiendo hacerse la compra bajo la inspección de los agentes del Gobierno.

Artículo 9.° —Si mientras dura este contrato, alguna maquinaria necesitase nueva refacción, Neutze tiene derecho de hacerla por cuenta del Gobierno, si á éste conviniere, bajo las mismas condiciones estipuladas en este contrato.

Artículo 10.° —Neutze tiene también el derecho de inspeccionar los trabajos de acuñación, ya sea por sí mismo ó por medio de otra persona.

Artículo 11.° —Este contrato deberá recibir previamente la aprobación del Señor Presidente, para dar principio á su ejecución.

Para debida constancia, se firman dos de un tenor, en Guatemala, á los once días del mes de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

(F.) *Enrique Neutze* (F.) *Mauricio Rodríguez.*

Artículo adicional.—Con el objeto de no privar á los particulares que introduzcan metales en barras, de amonedar en la casa, de acuerdo con el Señor Neutze, pueden hacerlo por cuenta de éste, abonándole el mismo tanto por ciento que cobra el establecimiento, el cual cobrará á Neutze, dicho tanto por ciento á fin de que no se paralice la amortización del valor de la maquinaria con el uno por ciento que designa el artículo 5.°;

siempre que los importadores no prefieran vender á Neutze sus metales, al precio que designa el Código Fiscal: en todo caso se dará la preferencia á Neutze, en la acuñación de sus propios metales.

Fecha ut supra.

(F.) *Mauricio Rodríguez.* (F.) *Enrique Neutze.*

Palacio del Gobierno: Guatemala, Marzo 10 de 1888.

Traido á la vista el contrato que el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda celebró con Don Enrique Neutze, sobre acuñación de plata y oro en la Casa de Moneda, y encontrándose arreglado á las instrucciones que se le dieron, para su celebración, el Presidente de la República, acuerda: dar su aprobación á los once artículos y uno adicional de que consta el referido contrato.—Comuníquese.—Rubricado por el Señor Presidente.

Por impedimento del Señor Ministro de Hacienda.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Barrutia.